

1. INTRODUCCIÓN.

De acuerdo a queja anónima remitida a la Personería Delegada para Asuntos de Gobierno y Gestión Pública, radicado Sinproc 2341012, proveniente de la Secretaría Común de Asuntos Disciplinarios, y por medio de la cual, al parecer:

[...] el Sub Secretario de Seguridad Julian Huérfano, actualmente lleva un proceso de contratación directa para compra de radios Harris para el Ejército Nacional por 8000 millones, este proyecto no cuenta con ningún aval técnico, económico y jurídico del Ejército”; e igualmente se menciona que presuntamente “existe pluralidad de oferentes a su vez que existe otra plataforma de comunicaciones (tadiran) que puede ofertar y que actualmente es la red de mayor uso por el ejército.

En efecto, el proceso contractual al que hace referencia el peticionario anónimo es el registrado y publicitado en la plataforma de contratación Secop II, con radicación SJD-CD-285-2018 cuyo objeto es el siguiente:

(...) “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN, INTEGRACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN SISTEMA DE COMANDO Y CONTROL CON UNA PLATAFORMA MILITAR TÁCTICA DE COMUNICACIONES QUE CUENTE CON LA CAPACIDAD DE TRANSMITIR VOZ, VIDEO Y GEOPOSICIONAMIENTO EN TIEMPO REAL, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, SU PERIFERIA Y CORREDORES DE ACCESO, QUE COMPLEMENTE E INTEGRE LAS DIFERENTES REDES DE COMUNICACIONES EXISTENTES DE LA BRIGADA 13 DEL EJERCITO NACIONAL” (Resaltado fuera de texto).

Dentro del trámite del proceso contractual mencionado, se pudo determinar que no se convocó a licitación pública. Lo anterior llama la atención, en la medida en que al parecer y de acuerdo al contenido de la queja anónima allegada a la Secretaría Común de Asuntos Disciplinarios de la Personería de Bogotá, hay otra plataforma de soporte para este tipo de sistema de comando denominada “Tadiran” y que funciona con radios Motorola.

Con fundamento en la queja presentada por el ciudadano anónimo y del requerimiento respetuoso planteado por la Secretaría Común de Asuntos Disciplinarios, en cuanto a que “la Delegada que ejerce veeduría en esa entidad, si efectivamente existe o no razón en los planteamientos esbozados por el quejoso; de verificarse la existencia de irregularidades les solicitamos nos remitan las diligencias para adelantar las actuaciones a que haya lugar”, es que resulta procedente llevar a cabo una acción de prevención y control, consistente en la revisión de las acciones concretas adelantadas por parte de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia dentro del proceso contractual SJD-CD-285-2018.



2. ANTECEDENTES Y DIAGNOSTICO

De acuerdo a la queja remitida a esta Delegada con Sinproc 2341012, y proveniente de la Secretaría Común de Asuntos Disciplinarios, por medio de la cual, al parecer “el Sub Secretario de Seguridad Julian Huérfano, actualmente lleva un proceso de contratación directa para compra de radios Harris para el Ejército Nacional por 8000 millones, este proyecto no cuenta con ningún aval técnico, económico y jurídico del Ejército”, e igualmente se menciona que presuntamente “existe pluralidad de oferentes a su vez que existe otra plataforma de comunicaciones (tadiran) que puede ofertar y que actualmente es la red de mayor uso por el ejército”, esta Delegada procedió a requerir al peticionario para que informara dentro del término otorgado por el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015, entre otras circunstancias las siguientes:

1. ¿Cuál es el número de radicación del proceso contractual mencionado en su petición?
2. ¿Cuál es la fecha, o por lo menos en que año se ha adelantado el trámite descrito en su petición?
3. ¿En qué etapa contractual se encuentra, si es posible determinarlo?

Una vez vencido el término y agotada la notificación por aviso del requerimiento, sin que se hubiera pronunciado el solicitante, la Delegada procedió, con fundamento en las funciones otorgadas por el Decreto Ley 1421 de 1993 y el Acuerdo Distrital 34 de 1993, a requerir a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia para que informara sobre lo siguiente:

1. En caso de que se hubiera iniciado el proceso contractual tendiente a la contratación directa para la compra de radios Harris para el Ejército Nacional, por parte de la Sub Secretaría de Seguridad, ¿Cuál es el número de radicación del proceso contractual mencionado?
2. ¿Cuál es la cuantía del proceso contractual?
3. ¿Cuáles son los estudios técnicos, económicos y jurídicos en los que se fundamenta la necesidad del proceso contractual?

4. ¿En qué etapa contractual se encuentra el proceso?

En respuesta dada el 22 de Enero de 2019, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, manifestó a la Personería Delegada para Asuntos de Gobierno y Gestión Pública lo siguiente:

(...) “El proceso de contratación referenciado corresponde al proceso con el número de radicación en la plataforma del SECOP 2 SJD-CD-285-2018 “cuyo objeto es la “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN, INTEGRACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN SISTEMA DE COMANDO Y CONTROL CON UNA PLATAFORMA MILITAR TÁCTICA DE COMUNICACIONES QUE CUENTE CON LA CAPACIDAD DE TRANSMITIR VOZ, VIDEO Y GEOPOSICIONAMIENTO EN TIEMPO REAL, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, SU PERIFERIA Y CORREDORES DE ACCESO, QUE COMPLEMENTE E INTEGRE LAS DIFERENTES REDES DE COMUNICACIONES EXISTENTES DE LA BRIGADA 13 DEL EJERCITO NACIONAL.” (Resaltado fuera de texto).

Igualmente la entidad, en su respuesta anexó documentos que contienen los estudios técnicos y jurídicos que soportaron el proceso contractual en la entidad, en 120 folios. Algunos de estos documentos son reservados, por tratarse de elementos sensibles para la seguridad y la defensa nacional.

Al analizar la documentación, se estableció que se requerían mayores elementos de juicio para entrar a establecer si se podrían verificar presuntas irregularidades dentro del proceso contractual, por lo que se requirió nuevamente a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con el fin de que diera respuesta a las siguientes inquietudes:

1. Se explique de manera amplia por qué se eligió a un distribuidor autorizado exclusivo para el fabricante Harris, y cuál fue la razón para esta decisión.
2. Se explique de manera amplia por que los estudios previos, al parecer, contienen requerimientos técnicos dirigidos a un solo proveedor dentro del proceso contractual.
3. Explicar si el objeto contractual se trata de una tecnología exclusiva que no pueden ofrecer otros proponentes en el mercado igual o diferente a los dos con los que se realizó la comparación (Tadiran y Motorola).



4. Se explique de manera amplia el por qué, no se recurrió al mecanismo de licitación pública atendiendo al valor del contrato de compra, frente al presupuesto de la entidad.

5. Anexar los soportes correspondientes.

La entidad dio respuesta a cada una de las inquietudes planteadas.

Igualmente la Personería Delegada para Asuntos de Gobierno y Gestión Pública llevó a cabo visita administrativa el día 18 de marzo de 2019 con el fin de obtener la información completa del proceso contractual SJD-CD-285-2018, y de esa manera tratar de establecer ¿Por qué el procedimiento se adelantó bajo la modalidad de contratación directa?

De acuerdo a todo lo anterior, resulta procedente llevar a cabo una acción de prevención y control, consistente en la revisión de las acciones concretas adelantadas por parte de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia dentro del proceso contractual SJD-CD-285-2018.

3. OBJETIVOS

3.1 Objetivo general

Adelantar una acción de prevención y control a la función pública sobre las actuaciones adelantadas por parte de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia con ocasión del adelantamiento del proceso contractual SJD-CD-285-2018.

3.2 Objetivos específicos

Identificar las razones por las cuales se adelantó un proceso de contratación directa dentro del proceso contractual SJD-CD-285-2018 por parte de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, cuando al parecer hay pluralidad de oferentes.

Verificar qué acciones concretas se adelantaron por parte de la Secretaría Distrital de Seguridad dentro del proceso contractual SJD-CD-285-2018.

Establecer las acciones y/o actuaciones adelantadas por parte de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, dentro del proceso contractual SJD-CD-285-2018.

4. DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS

Para lograr el objetivo principal de “(...) Adelantar una acción de prevención y control a la función pública sobre las actuaciones adelantadas por parte de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia con ocasión del adelantamiento del proceso contractual SJD-CD-285-2018.”, se recurre a la siguiente metodología:

4.1. Metodología

Para el logro de los objetivos propuestos, se aplicó metodología que involucró las siguientes actividades:

- Búsqueda de referentes teóricos de análisis de contratación pública, para elaborar objetivos del presente informe.
- Búsqueda de referentes para llevar a cabo la recolección de información, de acuerdo a los lineamientos contenidos en el numeral 10.1.1, y 10.1.2.1., denominado “Revisión a Políticas Públicas”, del documento “Manual para la Prevención y Control a la Función Pública” (Personería, 2018).
- Recopilación de información y consulta de normas de carácter local y nacional.
- Visita administrativa a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia con el fin de verificar las actuaciones de control y/o prevención adelantadas con ocasión del adelantamiento del proceso contractual SJD-CD-285-2018.
- Consolidación y revisión de la información.
- Elaboración de un concepto que contiene un análisis técnico-jurídico sobre la documentación del proceso precontractual y contractual SJD-CD-285-2018.
- Elaboración y entrega del informe final.

4.2 Información suministrada por la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia

La información aportada por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, se obtuvo por medio de dos fuentes:

- Requerimientos escritos.
- Visita administrativa.

4.2.1 Primer requerimiento de información

La Personería Delegada para Asuntos de Gobierno y Gestión Pública, procedió a requerir el 14 de Enero de 2019, con fundamento en las funciones otorgadas por el Decreto ley 1421 de 1993 y el Acuerdo Distrital 34 de 1993, a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia para que informara sobre lo siguiente:

1. En caso de que se hubiera iniciado el proceso contractual tendiente a la contratación directa para la compra de radios Harris para el Ejército Nacional, por parte de la Sub Secretaría de Seguridad, ¿Cuál es el número de radicación del proceso contractual mencionado?
2. ¿Cuál es la cuantía del proceso contractual?
3. ¿Cuáles son los estudios técnicos, económicos y jurídicos en los que se fundamenta la necesidad del proceso contractual?
4. ¿En qué etapa contractual se encuentra el proceso?

4.2.2 Segundo requerimiento de información

Se procedió a llevar a cabo un segundo requerimiento a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, el 21 de febrero de 2019, por medio del cual se formuló el siguiente cuestionario a dicha entidad:

(...)"

1. *Se explique de manera amplia por qué se eligió a un distribuidor autorizado exclusivo para el fabricante Harris, y cuál fue la razón para esta decisión.*
3. *Se explique de manera amplia por que los estudios previos, al parecer, contienen requerimientos técnicos dirigidos a un solo proveedor dentro del proceso contractual.*



4. *Explicar si el objeto contractual se trata de una tecnología exclusiva que no pueden ofrecer otros proponentes en el mercado iguales o diferentes a los dos con los que se realizó la comparación (Tadiran y Motorola)*
5. *Se explique de manera amplia el por qué, no se recurrió al mecanismo de licitación pública atendiendo al valor del contrato de compra, frente al presupuesto de la entidad.*
6. *Anexar los soportes correspondientes.”*

4.2.3 Visita administrativa

El 18 de Marzo de 2019, la Personería Delegada para Asuntos de Gobierno y Gestión Pública, realizó visita administrativa a la Sub-Secretaría de Inversiones y Fortalecimiento de Capacidades Operativas de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con el fin de establecer cuáles han sido las acciones concretas ejecutadas con ocasión del adelantamiento del proceso contractual SJD-CD-285-2018. la razón por la cual el proceso contractual se adelantó a través de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, y no por intermedio del Ministerio de la Defensa Nacional.

Igualmente, se solicitó explicar a la Personería, la razón por la cual el proceso contractual se adelantó a través de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, y no por intermedio del Ministerio de la Defensa Nacional; y se explicara si ¿Los bienes adquiridos son de propiedad del Distrito Capital, o de la Brigada 13?

4.3 Respuestas dadas por la entidad.

4.3.1 Primer requerimiento de información.

La Personería Delegada para Asuntos de Gobierno y Gestión Pública, procedió a requerir el 14 de Enero de 2019, con fundamento en las funciones otorgadas por el Decreto ley 1421 de 1993 y el Acuerdo Distrital 34 de 1993, a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia para que informara sobre lo siguiente:

(...)“

1. *En caso de que se hubiera iniciado el proceso contractual tendiente a la contratación directa para la compra de radios Harris para el Ejército Nacional, por parte de la Sub Secretaría de Seguridad, ¿Cuál es el número de radicación del proceso contractual mencionado?*
2. *Cuál es la cuantía del proceso contractual.*
3. *Cuáles son los estudios técnicos, económicos y jurídicos en los que se fundamenta la necesidad del proceso contractual.*
4. *En qué etapa contractual se encuentra el proceso.”*

En respuesta dada el 22 de Enero de 2019, por parte de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, la entidad manifestó lo siguiente:

(...) “El proceso de contratación referenciado corresponde al proceso con el número de radicación en la plataforma del SECOP 2 SJD-CD-285-2018 “cuyo objeto es la “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN, INTEGRACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN SISTEMA DE COMANDO Y CONTROL CON UNA PLATAFORMA MILITAR TÁCTICA DE COMUNICACIONES QUE CUENTE CON LA CAPACIDAD DE TRANSMITIR VOZ, VIDEO Y GEOPOSICIONAMIENTO EN TIEMPO REAL, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, SU PERIFERIA Y CORREDORES DE ACCESO, QUE COMPLEMENTE E INTEGRE LAS DIFERENTES REDES DE COMUNICACIONES EXISTENTES DE LA BRIGADA 13 DEL EJERCITO NACIONAL.”

Igualmente la entidad anexó los estudios técnicos y jurídicos que soportaron el proceso contractual, en 120 folios.

Una vez adelantada la lectura de los anexos remitidos por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, y que soportaron los estudios técnicos y jurídicos, y de acuerdo con el requerimiento respetuoso planteado por la Secretaría Común de Asuntos Disciplinarios en cuanto a que “la Delegada que ejerce veeduría en esa entidad, si efectivamente existe o no razón en los planteamientos esbozados por el quejoso; de verificarse la existencia de irregularidades les solicitamos nos remitan las diligencias para adelantar las actuaciones a que haya lugar”, se establecieron los siguiente hallazgos preliminares:

1. El proceso contó con el aval técnico, económico y jurídico tanto del Ejército Nacional, como de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, en la medida en que el requerimiento de la necesidad fue formulado por el Señor Brigadier General Luis Mauricio Ospina Gutierrez, en condición de Comandante de la Décima Tercera Brigada del Ejército Nacional, y se sustentó en el tercer pilar “Construcción de Comunidad” contenido en el Plan de desarrollo, económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá D.C., 2016-2020 “Bogotá mejor para Todos”.
2. Frente a la existencia de la plataforma Tadiran como la más usada por el Ejército Nacional, dentro de los anexos remitidos por la entidad se soporta técnica y jurídicamente la circunstancia que acredita la necesidad de sustituir y relevar los radios Tadiran y su plataforma de soporte, por los radios Harris y su plataforma tecnológica de soporte Frecuentis.

Entre los soportes documentales que a nivel jurídico justifican dicho cambio, está el de “Estudios Previos Contratación Directa, Distinta a OPS o de Apoyo a



la Gestión” dentro del proceso “Gestión Jurídica y Contractual” de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. (p. 3 a 9; 19 a 27)

A nivel documental, el soporte técnico que respalda la adquisición de equipos, redes, soportes y otros aspectos, de acuerdo a la SDSCJ, se encuentran en los siguientes:

-“Estudios Previos Contratación Directa, Distinta a OPS o de Apoyo a la Gestión” dentro del proceso “Gestión Jurídica y Contractual” de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. (p.9 a 26);

-“Especificaciones técnicas proyecto sistema de comando y control de una plataforma militar táctica de comunicaciones - generalidades”

- “Descripción de necesidad, perspectiva técnica y operacional; y especificaciones técnicas. Ministerio de Defensa Nacional, Comando General de Fuerzas Militares, Ejército Nacional, Décima tercera Brigada”

3. En cuanto a la pluralidad de oferentes la entidad justifica la circunstancia de existir un único oferente que cubriera la necesidad, por medio de los siguientes documentos:

-Concepto de la Oficina Jurídica de la Contraloría general de la República, 80112-IE73988.

-“Estudios Previos Contratación Directa, Distinta a OPS o de Apoyo a la Gestión” dentro del proceso “Gestión Jurídica y Contractual” de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. (p.19 a 26)

-Copia de Certificación expedida por “Harris Corporation Communication Systems” en la cual se acredita que Newsat S.A.S es distribuidor autorizado exclusivo para Colombia.

4.2.2 Segundo requerimiento de información

Se procedió a llevar a cabo un segundo requerimiento a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, el 21 de febrero de 2019, por medio del cual se formuló el siguiente cuestionario a dicha entidad:



(...) “

2. *Se explique de manera amplia por qué se eligió a un distribuidor autorizado exclusivo para el fabricante Harris, y cuál fue la razón para esta decisión.*
 1. *Se explique de manera amplia por que los estudios previos, al parecer, contienen requerimientos técnicos dirigidos a un solo proveedor dentro del proceso contractual.*
 2. *Explicar si el objeto contractual se trata de una tecnología exclusiva que no pueden ofrecer otros proponentes en el mercado iguales o diferentes a los dos con los que se realizó la comparación (Tadiran y Motorola)*
 3. *Se explique de manera amplia el por qué, no se recurrió al mecanismo de licitación pública atendiendo al valor del contrato de compra, frente al presupuesto de la entidad.*
 4. *Anexar los soportes correspondientes.”*

Por medio de respuesta allegada a esta Delegada el 11 de Marzo de 2019, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, manifestó lo siguiente:

1. Frente a la primera inquietud la SDSCJ señaló en su respuesta a folio 1 lo siguiente:

(...) “Para los mencionados sistemas (de radio, de integración, y de visualización) que componen el objeto del contrato 1035-2018, el comité técnico estructurador del proceso determinó que NEWSAT SAS, es el distribuidor exclusivo de los bienes y servicios marcas FRECUENTIS y HARRIS en el territorio nacional, requeridos para satisfacer la necesidad expuesta por el Comandante de la Décima Tercera Brigada. Fue así como lo explicó la SDSJC en el numeral 2 del documento de Estudios Previos del proceso SJD-CD-285-2018...”

En efecto, la SDSCJ, nuevamente remite los anexos correspondientes al documento Estudios Técnicos en un CD.

Igualmente al haber revisado y consultado el proceso de contratación en la plataforma SECOP II, dentro del proceso contractual SJD-CD-285-2018 cuyo objeto es la “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN, INTEGRACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN SISTEMA DE COMANDO Y CONTROL CON UNA PLATAFORMA MILITAR TÁCTICA DE COMUNICACIONES QUE CUENTE CON LA CAPACIDAD DE TRANSMITIR VOZ, VIDEO Y GEOPOSICIONAMIENTO EN TIEMPO REAL, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, SU PERIFERIA Y CORREDORES DE ACCESO, QUE COMPLEMENTE E INTEGRE LAS DIFERENTES REDES DE COMUNICACIONES EXISTENTES DE LA BRIGADA 13 DEL EJERCITO NACIONAL.”, se verifica la existencia del acto administrativo, Resolución N° 549 del 24 de octubre de 2018 “POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EL SECRETARIO

DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA”, y en cuyo texto se lee a folio 4 de dicho acto administrativo lo siguiente:

“...Que a través de la verificación del Registro Único de Proponentes se evidenció que NEWSAT S.A.S ha ejecutado o se encuentra ejecutando proyectos tecnológicos particularmente relacionados al “Sector Defensa y Seguridad Nacional”, como, por ejemplo, contratos suscritos con la Fuerza Aérea Colombiana, el Comando General de las Fuerzas Militares, el Ejército Nacional, la Dirección Nacional de Inteligencia, la Armada Nacional y el Fondo Rotatorio de la Policía, lo que permite evidenciar la idoneidad de la compañía para la ejecución de proyectos que involucren la adquisición de bienes y servicios para la seguridad y defensa, en objetos iguales o similares al del presente proceso, es decir en el suministro de bienes, equipos y de sistemas de comunicaciones en contratos celebrados bajo la misma modalidad con otras entidades públicas.”

2. Frente a la segunda inquietud la SDSCJ manifestó:

(...) “Todo el detalle de los antecedentes y la necesidad expuesta por la Brigada 13 en su requerimiento, se encuentra en el numeral 1 de los Estudios Previos del proceso SCJ-CD-285-2018, que a su vez en el numeral 1.2, incluye el análisis comparativo técnico de los tres (3) sistemas (de radio, de integración y de visualización) con otras marcas.”

La entidad anexó en CD nuevamente, los soportes referidos, sobre los cuales hay que advertir que son de carácter “restringido”.

3. Frente a la tercera inquietud la entidad manifestó lo siguiente:

(...) “Ahora bien, resulta pertinente aclarar que la misma inquietud planteada por la PERSONERIA, fue presentada por la SDSCJ a la Brigada 13 durante el proceso de estructuración del proceso con el fin de despejar cualquier duda en cuanto a la idoneidad de los bienes requeridos y de garantizar los principios de contratación estatal, sin desconocer la necesidad y realidad expuesta por la Brigada 13 en su requerimiento.”

De acuerdo a esto la SDSJC, procede a señalar que se llevó a cabo una comparación entre los dos sistemas: 1.) Tadiran como plataforma y radios Motorola como soporte; y 2.) Frecuentis como plataforma y radios Harris como soporte. Esto se verifica en los soportes documentales que se encuentran en el cd anexo.

En la Resolución N° 549 del 24 de octubre de 2018 la SDSCJ en este mismo punto señaló lo siguiente:

(...) “Que el Brigadier General LUIS MAURICIO OSPINA GUTIERREZ, Comandante de la Décima Tercera Brigada, mediante oficio con número de radicado SDSCJ No. 201854103533361 del 01 de octubre de 2018, manifestó el siguiente requerimiento a la Secretaría: (...)



“se requiere de su apoyo en la adquisición, instalación, configuración, integración y puesta en funcionamiento de un Sistema de Comando y Control con una Plataforma Militar Táctica de Comunicaciones que cuente con la capacidad de transmitir voz, video y geoposicionamiento en tiempo real, en la ciudad de Bogotá, su periferia y corredores de acceso, que complemente e integre las diferentes redes de comunicaciones existentes en la Brigada 13 del Ejército Nacional” “

Se aclara entonces que los equipamientos requeridos, se refieren a un Sistema de Comando y Control con una Plataforma Militar Táctica de Comunicaciones que cuente con la capacidad de transmitir voz, video y geoposicionamiento en tiempo real.

4. Frente a la cuarta inquietud la SDSCJ señala que la decisión de adoptar el mecanismo idóneo de contratación, se fundamentó en lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015.

Para verificar lo anterior, y consultando el contenido de la Resolución N° 549 del 24 de octubre de 2018, a folio 4 la SDSCJ, señala lo siguiente de forma puntual:

“(…) Que por las razones señaladas la SDSCJ requiere contratar la ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN, INTEGRACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN SISTEMA DE COMANDO Y CONTROL CON UNA PLATAFORMA MILITAR TÁCTICA DE COMUNICACIONES QUE CUENTE CON LA CAPACIDAD DE TRANSMITIR VOZ, VIDEO Y GEOPOSICIONAMIENTO EN TIEMPO REAL, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, SU PERIFERIA Y CORREDORES DE ACCESO, QUE COMPLEMENTE E INTEGRE LAS DIFERENTES REDES DE COMUNICACIONES EXISTENTES DE LA BRIGADA 13 DEL EJERCITO NACIONAL, que será el objeto de la presente contratación.

Que el artículo 2 numeral 4 de la ley 1150 de 2007 establece los casos en los cuales procede la contratación directa.

Que la presente contratación se encuentra enmarcada dentro de lo previsto en el literal g), del numeral 4, del artículo 2, de la ley 1150 de 2007 que establece: “(…) Contratación directa.

La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado; (...)”

Que por otra parte, el numeral 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015 reglamenta las causales de contratación directa señalando: (...) Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación. (...)

4.2.3 Requerimiento de información por medio de visita administrativa.

El 18 de Marzo de 2019, la Personería Delegada para Asuntos de Gobierno y Gestión Pública, realizó visita administrativa a la Sub-Secretaría de Inversiones y Fortalecimiento de Capacidades Operativas de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con el fin de establecer cuáles han sido las acciones concretas ejecutadas con ocasión del adelantamiento del proceso contractual SJD-CD-285-2018, así como la razón por la cual el proceso contractual se adelantó a través de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, y no por intermedio del Ministerio de la Defensa Nacional.

La entidad respondió:

(...) “Por los siguientes motivos: i) dentro de los objetivos de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, previstos en el artículo 2 del decreto Distrital 413 de 2016, se encuentra el de proporcionar bienes y servicios a las autoridades, con el fin de coadyuvar en la efectividad de la seguridad y convivencia ciudadana; en ese sentido, se resaltan tres aspectos ii) El proyecto objeto de la visita administrativa, hace parte del cumplimiento de las metas del Plan Distrital de Desarrollo Bogotá Mejor para todos 2016-2020, iii) el Ejército Nacional - Brigada 13 es uno de los organismos de seguridad del Distrito, a las cuales la SDSCJ tiene como función el fortalecimiento de capacidades operativas. iv) El requerimiento del proyecto fue presentado por la Brigada 13 a la SDSCJ cumpliendo con todos y cada uno de los lineamientos establecidos por la entidad para la adquisición o suministro de bienes y servicios para las agencias de seguridad del distrito”.

4.2.4 Informe de análisis de la documentación del proceso precontractual y contractual, contrato SJD-CD-285-2018.

Con el fin de establecer y acreditar las actuaciones adelantadas por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, a partir de los diferentes documentos entregados por la entidad, se procedió a efectuar un análisis jurídico detallado, en el cual se contrastaron algunas situaciones observadas, con algunos conceptos jurídicos relacionados con principios y conceptos de la contratación pública.

Las observaciones dieron como resultado la elaboración de un informe de análisis en el cual se exponen algunas consideraciones dentro del proceso precontractual y contractual SJD-CD-285-2018.



**REVISIÓN PROCESO CONTRACTUAL IDENTIFICADO COMO
SCJ-CD-285-2018**

DATOS GENERALES

CONTRATO DE COMPRAVENTA 1035 de 2018

OBJETO: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN, INTEGRACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN SISTEMA DE COMANDO Y CONTROL CON UNA PLATAFORMA MILITAR TÁCTICA DE COMUNICACIONES QUE CUENTE CON LA CAPACIDAD DE TRANSMITIR VOZ, VIDEO Y GEOPOSICIONAMIENTO EN EL TIEMPO REAL, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, SU PERIFERIA Y CORREDORES DE ACCESO, QUE COMPLEMENTE E INTEGRE LAS DIFERENTES REDES DE COMUNICACIONES EXISTENTES DE LA DÉCIMO TERCERA BRIGADA DEL EJERCITO NACIONAL.” (...) (Resaltado fuera de texto).

ENTIDAD CONTRATANTE: SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

CONTRATISTA Y/O EJECUTOR: NEWSAT S.A.S.

VALOR: \$6.569.176.637

FECHA SUSCRIPCIÓN CONTRATO: Octubre 25 de 2018.

PLAZO DE EJECUCIÓN: Seis (6) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo al cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución.

FECHA DE INICIO: Octubre 31 de 2018

FECHA DE TERMINACIÓN: Mayo 5 de 2019

ESTADO DEL CONTRATO: En ejecución

MODALIDAD DE SELECCIÓN: Contratación Directa

FORMA DE PAGO: Dentro del contrato se consideran la siguiente forma de pago:



(...) “**Un primer pago del cincuenta por ciento (50%) del valor** del: SISTEMA DE RADIO Y del SISTEMA DE INTEGRACIÓN, previa entrega de los siguientes:

1. Informe Final de la Fase de Diseño Crítico debidamente aprobado por el supervisor del contrato y por quien designe el **Comandante de la DÉCIMO TERCERA BRIGADA**, la cual debe contener como mínimo, lo siguiente:

- a. Diseño general del presente proyecto, con diagramas detallados de la solución a implementar.
- b. Señales de audio y/o control remoto a controlar, por cada uno de los equipos de radio a integrar.
- c. Tipo y números de las diferentes líneas y abonados a integrar.
- d. Planos de las estaciones y salas de equipos de la BR13 con la aprobación de la distribución de racks, equipos, rectificador, baterías, tableros, escalerillas, escritorios, posiciones de trabajo, recorrido de cables, etc.
- e. Dimensionamiento de la acometida para energizar el nuevo sistema integrador de comunicaciones de voz de la BR13.
- f. Adecuaciones locativas a realizar en cada una de las estaciones.
- g. Protocolo de recepción y pruebas de solución.

2. Órdenes de compra de los bienes importados debidamente aceptadas por el fabricante o distribuidor mayorista.

3. Informe de supervisión con la matriz de control de cumplimiento de las obligaciones.

Un **segundo pago por el restante cincuenta por ciento (50%) del valor** del: SISTEMA DE RADIO y del SISTEMA DE INTEGRACIÓN, previa entrega de lo siguiente:

1. Acta de recibo a satisfacción del SISTEMA DE RADIO y del SISTEMA DE INTEGRACIÓN suscrita por el supervisor del contrato y por quien designe el **Comandante de la DÉCIMO TERCERA BRIGADA**, cumpliendo con el protocolo de recepción.

2. Acta de evidencia de ejecución del protocolo de recepción y pruebas del SISTEMA DE RADIO y del SISTEMA DE INTEGRACIÓN, aprobado mediante el Informe Final de la Fase de Diseño Crítico.

3. Informe de supervisión con la matriz de control de cumplimiento de las obligaciones.

Un **tercer pago por el cien por ciento 100% del valor** del: SISTEMA DE VISUALIZACIÓN, del SERVICIO DE INGENIERÍA, INTEGRACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA SOLUCIÓN, previa entrega de lo siguiente:

1. Acta de recibo a satisfacción del SISTEMA DE VISUALIZACIÓN suscrita por el supervisor del contrato y por quien designe el Comandante de la DÉCIMO TERCERA BRIGADA, cumpliendo con el protocolo de recepción.

2. Acta y evidencia de ejecución del protocolo de recepción y pruebas del SISTEMA DE VISUALIZACIÓN, aprobado mediante el Informe Final de la Fase de Diseño Crítico.

3. Informe Final de Ejecución del Contrato aprobado por el supervisor del contrato y por quien designe el **Comandante de la DÉCIMO TERCERA BRIGADA**, el cual debe contener como mínimo:

a. Documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, incluyendo informes aprobados y actas de recibo a satisfacción.



b. Consolidado de comunicados, correos y demás información enviada y recibida durante la ejecución del contrato.

c. Manuales de usuario y de operación de todos y cada uno de los bienes que componen los sistemas.

d. Planos, diseños, arquitectura de red, usuarios, claves de acceso, direccionamiento IP y demás información relacionada con la configuración y puesta en marcha de todos los sistemas.

e. Garantías de los elementos.

4. Informe Final de supervisión con la matriz de control de cumplimiento de las obligaciones. Para cada uno de los pagos, el contratista deberá presentar los siguientes documentos.

- Factura original y una copia.
 - Certificación de encontrarse al día en el pago de aportes parafiscales
 - Certificación Bancaria, que deberá presentarse para el primer pago.
 - Notas Aclaratorias, Débito o Crédito a que haya lugar.
 - La primera factura deberá acompañarse del RIT y RUT del Contratista.
- ” (...) (Resaltado fuera de texto).

ANÁLISIS DEL PROCESO CONTRACTUAL

La Secretaría Distrital De Seguridad, Convivencia Y Justicia bajo el marco del Proyecto 7507 “Fortalecimiento de los Organismos de Seguridad del Distrito” del Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016-2020 “Bogotá Mejora para Todos”, programa incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2018, adquirió mediante Modalidad de Contratación Directa la ejecución del objeto contractual “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN, INTEGRACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN SISTEMA DE COMANDO Y CONTROL CON UNA PLATAFORMA MILITAR TÁCTICA DE COMUNICACIONES QUE CUENTE CON LA CAPACIDAD DE TRANSMITIR VOZ, VIDEO Y GEOPOSICIONAMIENTO EN EL TIEMPO REAL, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, SU PERIFERIA Y CORREDORES DE ACCESO, QUE COMPLEMENTE E INTEGRE LAS DIFERENTES REDES DE COMUNICACIONES EXISTENTES DE LA DÉCIMO TERCERA BRIGADA DEL EJÉRCITO NACIONAL.” (Resaltado fuera de texto), mediante la suscripción del Contrato de Compraventa 1035 de 2018, por un monto de \$6.569.176.637.

Para contextualizar los posibles hallazgos administrativos, disciplinarios, fiscales y/o penales, que se pudieran posiblemente visualizar dentro del Proceso Contractual SCJ-CD-285-2018, se tomará como fuente formal de información, la documentación complementaria consultada en el Sistema de Contratación Secop I y II y las adquiridas por medio de visita administrativa, especialmente la adelantada el día a la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia, entidad que proporcionó copia de todo el expediente contractual mencionado en formato digital.

Adicionalmente, se anexa al presente informe, una carpeta que contiene los soportes documentales extraídos del contrato de compra venta, obrantes dentro del proceso

contractual objeto de análisis, y que tienen como fin, presentar soportes que permitan fundamentar lo descrito en el presente informe.

Es de vital importancia, hacer claridad que tanto la información y análisis que hacen parte del contenido del presente informe, así como la acción de prevención y control a la función pública adelantada sobre las acciones de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con motivo del análisis del proceso contractual SCJ-CD-285-2018, deberá ser valorada de acuerdo a los criterios que estime procedentes la correspondiente oficina de asuntos disciplinarios, con el objeto de determinar si existen al parecer, presuntas irregularidades durante el agotamiento de cada una de las diferentes etapas del proceso contractual.

Los insumos técnicos y jurídicos que en este escrito se presentan, pretenden fundamentar razonadamente, los diferentes conceptos y apreciaciones que se exponen dentro del presente informe.

A continuación se analizarán las etapas pre-contractuales y contractuales; ya que a la fecha del presente informe, el contrato se encuentra en etapa de ejecución.

Etapas precontractual.

Dentro de la lectura de los diferentes documentos que conforman esta etapa dentro del desarrollo del proceso SCJ-CD-285-2018, puntualmente en las “Especificaciones Técnicas de los Estudios Previos”, se describe textualmente lo siguiente:

La Décimo Tercera Brigada, Mediante El Comunicado No. 2018-541-037975 de fecha 16 de Octubre de 2018, dirigido a la Secretaría Distrital De Seguridad, Convivencia Y Justicia, en el Numeral 1.2., del acápite de “Análisis De La Necesidad”, Se describen una serie de requerimientos técnicos referidos a un comando y control para la operatividad de la Brigada 13, describiéndolos así:

(...)“ 1.2.1. Sistema de Radio Harris,
1.2.2. Consola de Integración de Audio Frequentis, y
1.2.3. Sistema de Visualización Comando y control –HC2 de Harris.”

(Resaltado fuera de texto).

De esta manera, la Décimo Tercera Brigada del Ejército Nacional, justifica en el Numeral “1.3. Alcance De La Necesidad”, las cantidades de elementos, que de acuerdo a cada ítem, deberán adquirirse para mantener el orden público en la ciudad de Bogotá D.C, y alrededores, por medio especialmente del funcionamiento de dieciséis (16) Batallones Operativos.

En el mismo sentido, la Décimo Tercera Brigada, describe en los aspectos técnicos, económicos y jurídicos de la necesidad lo siguiente:

*“adquisición, instalación, configuración, integración y **puesta en funcionamiento de un Sistema de Comando y Control con una Plataforma Militar Táctica de Comunicaciones que cuente con la capacidad de transmitir voz, video y geoposicionamiento** en tiempo real, en la ciudad de Bogotá, su periferia y corredores de acceso, que complemente e integre las diferentes redes de comunicaciones existentes en la **DÉCIMO TERCERA BRIGADA del Ejército Nacional**” (...)* (Resaltado fuera de texto).

Se plantean dentro del documento de estudios previos los “Fundamentos Jurídicos Que Soportan la Modalidad de Selección”, Para adjudicar el proceso contractual mediante la “Modalidad de Contratación Directa”:

*(...) “En este marco normativo, una vez realizado el **estudio de mercado correspondiente por la Entidad**, se encontró que los bienes y servicios necesarios para satisfacer la necesidad expuesta por el Comandante de la **DÉCIMO TERCERA BRIGADA**, **solamente pueden ser provistos en el territorio nacional por la compañía NEWSAT S.A.S.**, toda vez que esta funge como “**distribuidor exclusivo**”, capaz de promocionar, comercializar y distribuir los productos y servicios de los **SISTEMAS DE RADIOS, SISTEMA DE INTEGRACIÓN y SISTEMAS DE VISUALIZACIÓN**, cuyos fabricantes responden a las **marcas HARRIS y FREQUENTIS** respectivamente. Esta situación pudo ser corroborada por el comité estructurador del **proceso mediante los documentos aportados por la DÉCIMO TERCERA BRIGADA**” (...)* (Resaltado fuera de texto).

Por su parte en el numeral 2 de los Estudios Previos, aduce la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, que realizó un “estudio de mercado” a nivel nacional para encontrar los bienes y servicios para satisfacer la necesidad requerida por el comandante de la décimo tercera brigada, y anexa las certificaciones de único distribuidor de los bienes, que es la firma Newsat S.A.S., cuya certificación de distribuidor exclusivo, está apostillada ante consulado.

Teniendo en cuenta esta justificación, al parecer la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, no aporta documentación dentro del expediente contractual, que permita conocer un “análisis del sector” con un “estudio de mercado” mucho más amplio, y que esté acorde con la realidad el mercado de las telecomunicaciones en el territorio nacional, y que permita ratificar la imperante necesidad de contratar directamente con el “distribuidor exclusivo” Newsat S.A.S., y que respetasen las buenas prácticas en la contratación pública, como lo ha expuesto la Agencia Nacional Colombia Compra en su Guía para la Elaboración de Estudios del Sector.¹

¹ Artículo 15 del Decreto 1510 de 2013. www.colombiacompra.gov.co



Ahora bien, se allega dentro del expediente contractual un concepto formulado ante la Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha del 12 de octubre de 2010, identificado con No. 54406, en el cual señala que la “distribución exclusiva”, no está sujeta a registro ante las Cámaras de Comercio, y por ende, estos organismos no expiden ningún tipo de certificación en ese sentido.

Sobre el particular, se podría evaluar que los conceptos emitidos por una entidad administrativa, no son de carácter obligatorio para su cumplimiento o ejecución² y el documento de la Cámara de Comercio mencionado por la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, cuenta con fecha extemporánea; toda vez que el proceso contractual se adelanta en la vigencia fiscal 2018 y la comunicación tiene fecha 2010.

En ese orden de ideas y para esclarecer las inquietudes que se presentan sobre único proponente en territorio nacional que provea los bienes y servicios requeridos por la Décimo Tercera Brigada a través de la SDSCJ, sería necesario adelantar un requerimiento formal ante la Cámara de Comercio de Bogotá, para tener la certeza sobre los siguientes puntos:

1. Si aún persiste la falta de regulación en la legislación colombiana sobre el “**Contrato de Exclusividad**” y/o la “**Distribución Exclusiva**” de ciertos proveedores que participan de manera dinámica en el mercado de telecomunicaciones.
2. Si dentro de las bases de datos que reposan en la Cámara, se puede establecer con exactitud el nombre e identificación de entidades privadas que estén en capacidad de proveer en Colombia los elementos que están descritos en las especificaciones técnicas, extraídas de los estudios previos, -anexas al presente informe. Y que se detallan en el Certificado de Existencia y Representación Legal como Newsat S.A.S, identificada con N.I.T. 830.513.366-3 con Matrícula No. 01442502 del 28 de enero de 2005, con la inscripción de los diferentes niveles del Clasificador de Bienes y Servicios identificados con Códigos (...) “UNSPSC: **Principal:** 6190 (Otras Actividades de Telecomunicaciones), **Secundaria:** 6130 (Actividades de Telecomunicaciones Satelital), 4652 (Comercio al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de telecomunicaciones) y 4651 (Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de informática”).
3. A la luz del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública³, todas las personas jurídicas que aspiren a celebrar contratos con las Entidades Públicas, deberían realizar la inscripción ante Cámara de Comercio, donde se relacionen los contratos ejecutados, datos e información sobre cumplimiento de

² Artículo 28 del Código Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011.

³ Artículo 22 de la Ley 80 de 1993.



contratos anteriores, experiencia, capacidad técnica y administrativa, sanciones y demás información que permita a la entidad contratante obtener la total certeza de idoneidad y experiencia para contratar con el particular. Es así como, se podrá solicitar, se remita el Registro Único de Proponentes que reposa en esa Cámara sobre la empresa Newsat S.A.S., desde su matrícula realizada el día **28 de enero de 2005**. Así mismo, en caso de que esta empresa esté excluida de dicho registro, sustentar legalmente si el hecho de ser “Distribuidor Exclusivo”, como aduce la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, es razón válida para no cumplir con la normatividad Colombiana.

4. Se podrá consultar, si el hecho de considerarse un proveedor como “Distribuidor Exclusivo”, lo exime de responsabilidades tributarias en el territorio nacional.

Por otra parte, ante la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente, se podrán presentar las siguientes inquietudes:

1. Determinar si dentro de la contratación que suscriben las Entidades Públicas, se puede respetar los Principios de la Función Administrativa y Contratación Pública sobre Transparencia, Igualdad, Pluralidad de Oferentes y Deber de la Selección Objetiva, con la suscripción de contratos adjudicados mediante Modalidad de Contratación Directa, por considerarse “Distribuidor Exclusivo” de los bienes y servicios que se describen en las Especificaciones Técnicas, anexas al presente informe.
2. Si al suscribirse por contratación directa con una firma que supe todos sus bienes y servicios de dos (2) empresas matrices extranjeras (Newsat S.A.S. y Frequentis Defense Inc.), se respeta el tratamiento y preferencial de las ofertas nacionales que debe premiar en la contratación pública, como reza el Artículo 21 de la Ley 80 de 1993, que determina claramente: (...) **“las entidades estatales garantizarán la participación de los oferentes de bienes y servicios de origen nacional, en condiciones competitivas de calidad, oportunidad y precio, sin perjuicio del procedimiento de selección objetiva que se utilice y siempre y cuando exista oferta de origen nacional...Para los oferentes extranjeros que se encuentren en igualdad de condiciones, se preferirá aquél que contenga mayor incorporación de recursos humanos nacionales, mayor componente nacional y mejores condiciones para la transferencia de tecnología”**. (Resaltado fuera de texto).
3. Determinar si dentro del mercado nacional existen proveedores que estén en la capacidad técnica, financiera y jurídica que pueden suplir los bienes y servicios que se anexan a los Estudios Previos.

Por lo anteriormente expuesto, al parecer y presuntamente, de acuerdo a la documentación objeto de estudio y análisis, el proceso fue estructurado técnicamente por parte de la Décimo Tercera Brigada, y avalado presupuestal y jurídicamente por

21

la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, pero a la vez, supervisado al parecer de manera velada por la misma Brigada.

Tal como se desglosará más adelante en la forma de pago del contrato, se exige por la Secretaría que debe llevar cada desembolso, la aprobación de la Brigada Décimo Tercera. Es Decir, La Brigada Participa en la Etapa Pre-Contractual y Contractual, En una estructurando y en otra avalando, junto con el supervisor designado dentro del contrato, para la cancelación de pagos.

Con el objeto de valorar bajo una “sana crítica”, se lee en los estudios previos en el numeral 5.1.2. Experiencia, lo aportado por la firma Newsat S.A.S., como proyectos tecnológicos ejecutados En el Sector Defensa y Seguridad Nacional, que respaldan la idoneidad de esta compañía en la adquisición de bienes y servicios para la seguridad y defensa, tal como se ilustra en las siguientes imágenes:

(...)“

Entidad	Identificación proceso	Tipo de proceso	Cuantía definitiva del contrato	Objeto
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL (MINDEFENSA)	10/2016-RO-MDN-EJC-ARC	Contratación Directa	\$6,627,490,800	ADQUISICIÓN DE SISTEMAS DE COMUNICACIONES, ACCESORIOS Y REPUESTOS HARRIS CON DESTINO A LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO Y DEPARTAMENTO DE COMUNICACIONES Y CIBERDEFENSA DEL EJÉRCITO NACIONAL Y LA ADQUISICIÓN DE SISTEMAS DE EQUIPOS TRANSCPTORES VHF-UHF MULTIBANDA HARRIS RF-7800M CON ACCESORIOS PARA LA ARMADA NACIONAL, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas por las Unidades Ejecutoras
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL (MINDEFENSA)	007/2015-MDN-EJC	Contratación Directa	\$7,293,623,794	ADQUISICIÓN DE SISTEMAS DE COMUNICACIONES HARRIS, INCLUIDO BATERÍAS CON DESTINO A LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES OPERACIONALES Y CIBERDEFENSA Y LA BRIGADA ESPECIAL DE COMUNICACIONES DEL EJÉRCITO NACIONAL
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL (MINDEFENSA)	MDN-EJC-ARC N° 20/2017	Contratación Directa	\$4,035,709,180	ADQUISICIÓN SISTEMAS DE RADIO RF – 7800M VERSIÓN VEHICULAR Y PORTÁTIL, REPUESTOS Y BATERÍAS CON DESTINO A LA RED DE CAMPAÑA DEL COMANDANTE DEL EJÉRCITO NACIONAL y REPUESTOS DE COMUNICACIONES PARA



Entidad	Identificación Proceso	Tipo de Proceso	Cuantía Definitiva del Contrato	Objeto
EJÉRCITO NACIONAL	024-CEITE-DITEJ-2015	Contratación Directa	\$2,023,284,505	SUMINISTRO, INSTALACIÓN, Integración, Configuración Y PUESTA EN SERVICIO DE UN SISTEMA VCS FREQUENTIS 3020X (VOICE COMMUNICATIONS SYSTEM) EN EL COMANDO DEL EJERCITO NACIONAL.DICOP y LA Integración DE OCHO (08) EQUIPOS DE RADIO VHF A TRAVÉS DE LOS CANALES DE LA RED INTEGRADA DE COMUNICACIONES RIC
EJERCITO NACIONAL	020-DIADQ-CADCO-CENAC-TELEMATICA-2017	Contratación Directa	\$2,099,485,570	LA ADQUISICIÓN SITIOS REMOTOS DE RADIOS SISTEMAS FREQUENTIS

Entidad	Identificación Proceso	Tipo de Proceso	Cuantía Definitiva del Contrato	Objeto	Fecha Inicio
FUERZA AÉREA COLOMBIANA	207-00-A-COFAC-JOL-2014	Licitación Pública	\$9,528,324,800	CONTRATAR, EN NOMBRE DE LA NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL FUERZA AÉREA COLOMBIANA EL Servicio de comunicación de 25.0 MHz de ancho de banda satelital en banda Ku (segmento satelital), con el fin de garantizar el correcto funcionamiento del sistema del sistema de Comando y Control de la Fuerza Aérea.	10/02/2017
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES	245CGFM DEL 2014	Licitación Pública	\$6,241,126,200	REQUIERE CONTRATAR 22 MHZ CONTIGUOS DE SEGMENTO SATELITAL EN BANDA KU CON EL FIN DE GARANTIZAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO, REDUNDANCIA EXISTENTE Y LA ALTA DISPONIBILIDAD	10/02/2017



Entidad	Identificación Proceso	Tipo de Proceso	Cuantía Definitiva del Contrato	Objeto	Fecha Inicio
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES	114CGFM DEL 2016	Licitación Pública	\$5,495,684,600	DE LOS SISTEMAS DE COMUNICACIÓN SATELITAL DE LAS FUERZAS MILITARES, DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS ESTABLECIDAS EN EL ANEXO No. 1 ¿. REQUIERE CONTRATAR EL SERVICIO DE SEGMENTO SATELITAL EN BANDA KU CON EL FIN DE GARANTIZAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO, REDUNDANCIA EXISTENTE Y LA ALTA DISPONIBILIDAD DE LOS SISTEMAS DE COMUNICACIÓN SATELITAL DE LAS FUERZAS MILITARES, DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS ESTABLECIDAS EN EL ANEXO No. 1 ¿.	4/08/2016
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES	CONTRATO NR 297 DEL 2012	Contratación Directa	\$5,244,753,000	prestar el servicio de 20 MHz contiguos de segmento satelital en banda Ku con el fin de garantizar el correcto funcionamiento, redundancia existente y la alta disponibilidad de los sistemas de comunicación satelital de las Fuerzas Militares, de acuerdo con las especificaciones técnicas y precio establecidos en el Anexo Único, el cual forma parte integral del presente contrato.	19/02/2015
EJERCITO NACIONAL	101-CEITE-DITEJ-2015	Licitación Pública	\$4,031,147,260	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGMENTO SATELITAL Y MANTENIMIENTO DEL HUB SATELITAL	15/09/2017
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES	CONTRATO NR 319 DEL 2015	Contratación Directa	\$3,499,136,127	entregar a título de compra ¿ venta la adquisición, transporte, instalación, configuración, integración y puesta en funcionamiento de un sistema VCS (VOICE COMMUNICATIONS SYSTEM) para la División de Aviación Asalto Aéreo del Ejército Nacional (DAVAA) en la ciudad de Bogotá con su respectivos sistemas asociados de grabación, energía, red y conectividad; y la ampliación y fortalecimiento del sistema VCS existente del Comando Conjunto No. 1 (CCON1) que incluye un servicio de garantía extendida y un equipo integrador ISECCOM para la Fuerza de Tarea de Armas Combinadas (FUTAC) del Cantón Militar de Buenavista, Guajira; ambos sistemas debidamente operando con los recursos de radio tanto locales como remotos, de acuerdo con las especificaciones técnicas y cuadro de precios descritas en el anexo único, el cual hace parte integral del presente contrato.	10/01/2017
EJERCITO NACIONAL	427-CEITE-DITEJ-2014	Licitación Pública	\$2,573,460,000	ADQUISICIÓN DEL SERVICIO SEGMENTO SATELITAL Y MANTENIMIENTO HUB SATELITAL	3/05/2016
EJERCITO NACIONAL	289-CEITE-DITEJ-2011	Contratación Directa	\$2,362,809,200	ADQUISICIÓN DE ANTENAS SATELITALES BGAN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DATOS PARA ANTENAS BGAN.	12/03/2014
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES	CONTRATO NR 161	Contratación Directa	\$2,199,978,853	entregar a título de compraventa la instalación, configuración, integración y puesta en funcionamiento de un sistema VCS (Voice Communications System) para el Comando Conjunto No. 1 (CCON 1) en la ciudad de Barranquilla y un equipo integrador iSecCOM para la Base Naval No. 1 ¿ARC BOLIVAR¿ (BN1) en la ciudad de Cartagena con una posición de trabajo; cada uno con sus respectivos sistemas asociados de energía, red y conectividad, de acuerdo con las especificaciones técnicas y cuadro de precios descritas en el anexo único el cual hace parte integral del presente contrato	20/01/2016
EJERCITO NACIONAL	040-CEITE-DITEJ-2015	Licitación Pública	\$1,321,986,590	ADQUISICIÓN DE AMPLIACIÓN RED WAN ¿ DE TRANSMISIÓN TERRESTRE DE LA FUERZA PUBLICA CON TECNOLOGÍA MPLS PARA LA TRANSMISIÓN DE TRAFICO IP NACIONAL	19/07/2016



Entidad	Identificación Proceso	Tipo de Proceso	Cuantía Definitiva del Contrato	Objeto	Fecha Inicio
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES	086CGFM DEL 2015	Licitación Pública	\$999,845,761	REQUIERE CONTRATAR LA ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN SATELITAL, IMPLEMENTOS, SERVICIOS Y MANTENIMIENTO PARA EL HUB Y LAS ESTACIONES REMOTAS DENTRO DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE COMUNICACIÓN SATELITAL SKYEDGE II, DE ACUERDO AL ANEXO No 1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS.	22/01/2016
DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA (DNI)	9	Contratación Directa	\$537,883,798	Contratación reservada para la adquisición de bienes y servicios para la Dirección Nacional de Inteligencia de conformidad con las especificaciones técnicas descritas en el ANEXO 1	12/03/2015
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES	173CGFM DEL 2013	Menor Cuantía	\$481.193,399	EL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - JEFATURA CONTROL COMUNICACIONES Y SISTEMAS, requiere contratar LA ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN SISTEMA RECTIFICADOR, ADQUISICIÓN DE MÓDULOS RECTIFICADORES, CONVERTIDORES Y TARJETAS DE CONTROL PARA EL SISTEMA DE ENERGÍA DE LA RED INTEGRADA DE COMUNICACIONES ESTRATÉGICAS DEL COMANDO GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL ANEXO TÉCNICO NO. 1.	16/06/2014
DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL (PONAL)	PN DIRAN SA 048 2017	Subasta	\$423,664,704	ADQUISICIÓN DE RADIOS DE COMUNICACIÓN HF MANPACK Y KIT DE PROGRAMACIÓN DE LOS RADIOS PARA LA DIRECCIÓN ANTINARCÓTICOS - POLICÍA NACIONAL.	16/04/2018

“ (...) (Resaltado fuera de texto)

Fuente de Información: SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA. EXPEDIENTE CONTRACTUAL ESCANEADO.

En las anteriores imágenes, se observa que la firma contratista Newsat S.A.S. desde la vigencia 2011 ha suscrito mediante Modalidades de Contratación de Licitación Pública, Menor Cuantía, Subasta a la Inversa y Contratación Directa, la adquisición, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de sistemas de seguridad (Por Menor Cuantía); adquisición de radios de comunicación (Por Subasta la Inversa); adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de equipos de comunicación (Por Licitación Pública); servicios de comunicación satelital para la fuerza aérea (Por Licitación Pública), entre otros.

Por tal razón, de acuerdo a la información proporcionada por la misma compañía privada, se puede observar que sí es posible suscribir contratación mediante otro tipo de modalidades contractuales que respetan los principios contractuales de transparencia, responsabilidad, igualdad y deber de la selección objetiva, para suplir las necesidades de entidades que tienen a cargo funciones sensibles de seguridad nacional como la Fuerza Aérea, Policía Nacional, Dirección de Inteligencia, Comandos de Fuerzas Militares y Ejército Nacional; y que no necesariamente se debe adjudicar



exclusivamente mediante la Modalidad de Contratación Directa, como es el caso objeto de estudio.

Por otra parte, nótese que según los montos de los contratos suscritos por *NEWSAT* S.A.S. con estas Entidades Públicas del orden nacional, con especial servicio a la seguridad el territorio colombiano; oscilan entre un rango de: **\$481.193.399** (Proceso 173 CGF del 2013, Adjudicado mediante Menor Cuantía) y **\$9.526.324.800** (Adjudicado por Licitación Pública identificada como LP-207-00-A-COFAC-JCL-2014).

Por lo tanto, se puede deducir, que el presupuesto de cada vigencia fiscal asignado a estas entidades les permitió suscribir contratos mediante Mínima Cuantía, Subasta a la Inversa hasta Licitación Pública; en virtud de lo preceptuado por el Estatuto General de Contratación Estatal, cuando reza:

*(...) “1. La **escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública**, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo. Cuando la entidad estatal así lo determine, la oferta en un proceso de licitación pública podrá ser presentada total o parcialmente de manera dinámica mediante **subasta inversa**, en las condiciones que fije el reglamento” (...)* (Resaltado fuera de texto).

En ese mismo orden de ideas, según el Plan Anual de Adquisiciones de La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, publicado oficialmente ante el Sistema De Información Contractual Secop II, para la Vigencia 2018 (Fecha en la cual se suscribió el contrato de compraventa objeto de estudio); cuenta con un presupuesto total de **\$547.184.538.366**.



(...)

Información general

El principal objetivo del Plan Anual de Adquisiciones es permitir que la entidad estatal aumente la probabilidad de lograr mejores condiciones de competencia a través de la participación de un mayor número de operadores económicos interesados en los procesos de se durante el año fiscal, y que el Estado cuente con información suficiente para realizar compras coordinadas.

Información general

Año: 2018



Misión y visión: Misión: Liderar, planear, implementar y evaluar la política pública en materia de seguridad, convivencia y acceso a la justicia, así como gestionar los servicios de emergencias, para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos del Distrito Capital. Visión: En 2020 la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia estará consolidada como el organismo distrital que lidera y articula, con otras entidades distritales y nacionales, la ejecución de las políticas en materia de seguridad, convivencia, acceso a la justicia, prevención del delito, reducción de riesgos y atención de incidentes

Perspectiva estratégica: Formular y liderar la implementación de la política pública distrital para el mejoramiento de la seguridad, convivencia y acceso a la justicia en Bogotá. Tomar decisiones con base en información de altos estándares de calidad, en materia de política y gestión de Seguridad, Convivencia y Acceso a la Justicia. Fortalecer las capacidades de los organismos de seguridad y justicia del distrito a través de inversiones que mejoren sus capacidades y sus equipamientos para que sean más efectivos en sus acciones. Diseñar e implementar acciones que permitan controlar y prevenir el delito, mejorar la convivencia en Bogotá, aumentar la confianza en las autoridades y generar una mayor corresponsabilidad ciudadana en la gestión de la seguridad y la convivencia. Asegurar para los bogotanos el acceso a un Sistema Distrital de Justicia que se acerque al ciudadano con servicios de calidad y que articule la justicia formal, no formal y comunitaria. Así mismo, que oriente el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescente para que prevenga de manera efectiva la vinculación de jóvenes y adolescentes en actividades delictivas. Integrar física y tecnológicamente las entidades del Sistema de Emergencias distrital para dar una eficiente respuesta a la ciudadanía. Mejorar la coordinación con las entidades nacionales, regionales y distritales para el óptimo desarrollo de la política de Seguridad, Convivencia y Acceso a la Justicia

Información de contacto

Nombre: GIAN CARLO SUESCUN SANABRIA
Teléfono: 3779595
Correo electrónico: giancarlo.suescun@scj.gov.co

Información relacionada

Valor total del PAA: 547.184.538.366 COP
Límite de contratación Menor Cuantía: 507.807.301 COP
Límite de contratación Mínima Cuantía: 50.780.730 COP

“ (...) (Resaltado fuera de texto).

Fuente de Información: www.secop.gov.co.

En otras palabras, según el valor total del Contrato de Compraventa No. 1035 de 2018, **\$6.569.176.637** y dadas las explicaciones del histórico contractual que ha suscrito Newsat S.A.S., donde se han adquirido radios, sistemas de información y demás servicios para fuerzas militares; la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, presuntamente estaba en la capacidad de haber adelantado un proceso licitatorio y/o selección abreviada subasta a la inversa para la ejecución del objeto contractual:

(...) “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN, INTEGRACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN SISTEMA DE COMANDO Y CONTROL CON UNA PLATAFORMA MILITAR TÁCTICA DE COMUNICACIONES QUE CUENTE CON LA CAPACIDAD DE TRANSMITIR VOZ, VIDEO Y GEOPOSICIONAMIENTO EN EL TIEMPO REAL, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, SU PERIFERIA Y CORREDORES DE ACCESO, QUE COMPLEMENTE E INTEGRE LAS DIFERENTES REDES DE COMUNICACIONES



EXISTENTES DE LA DÉCIMO TERCERA BRIDADA DEL EJERCITO NACIONAL.” (...)
(Resaltado fuera de texto).

Más no justificar técnica, jurídica ni financieramente la escogencia de modalidad contractual de “Contratación Directa”, por considerarse que Newsat S.A.S. es “Distribuidor Exclusivo en Colombia” de los bienes y servicios a suplir a la Secretaría.

Estas circunstancias permitirían, concluir que presuntamente, los criterios jurídicos y técnicos proyectados en los Estudios Previos del Proceso Contractual identificado con No. **SCJ-CD-285-2018**, se adjudicaron con desapego del ordenamiento jurídico.

Igualmente, podría presentarse un presunto Direccionamiento Contractual, con un supuesto Interés Indebido en la Celebración De Contratos, Favorecimiento a Terceros, Primando aparente y presunto Interés Particular sobre el General y con al parecer, una posible Vulneración de Principios Contractuales –Transparencia, Responsabilidad, Igualdad, Legalidad, Economía, Celeridad y Deber de la Selección Objetiva, sesgando, al parecer, la Pluralidad de Oferentes interesados en participar activamente dentro de un proceso contractual, con Libre Concurrencia de Oferentes, Igualdad de Condiciones, Competencia Leal, aportando quizás la Oferta más Favorable para la Entidad y optimización de los recursos públicos.

Etapa contractual.

Bajo este mismo entendido, llama la atención que en el Numeral 11.1.2 Obligaciones Específicas del Contratista y Cláusula Tercera del cuerpo del Contrato de Compraventa, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, afirma que el contratista, deberá cumplir con lo requerido en Estudios Previos y plasmados en el Contrato (anexo a la presente), así:

(...) “3. Presentar al momento de la suscripción del acta de inicio, los siguientes documentos para aprobación del supervisor: a. Hojas de vida del Personal mínimo requerido durante la ejecución del proyecto: **Gerente de Proyecto**: encargado de supervisar todas las acciones durante la ejecución del proyecto y para servir de enlace con los supervisores del contrato. Perfil profesional: **Ingeniero de Telecomunicaciones o Electrónico, con mínimo seis (06) años de experiencia específica en manejo de proyectos de sistemas de comunicaciones Harris y/o Frequentis, contados a partir de la fecha de expedición de la matrícula o tarjeta profesional. Ingeniero de soporte**: disponer para la ejecución del proyecto de al **menos dos (02) ingenieros electrónicos, de telecomunicaciones o afines, donde cada uno de ellos cuente al menos con un curso en sistemas de comunicaciones FREQUENTIS y/o HARRIS debidamente certificados por fábrica y con una experiencia mínima de dos (2) años en la implementación de estos sistemas contado a partir de la fecha de expedición de la matrícula o tarjeta profesional**” (...)
(Resaltado fuera de texto).



En el acta de inicio suscrita el día 6 de noviembre de 2018, se anexa por parte de la firma Newsat S.A.S., las hojas de vida del equipo de trabajo que desarrollará el proyecto contratado por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. Una vez realizado, el respectivo análisis de la documentación que soporta la formación y experiencia de los profesionales que ejecutarán el contrato, se permite determinar en la siguiente matriz, el cumplimiento de los requisitos técnicos descritos en las Obligaciones Específicas del contratista antes referidas, así:

CARGO	NOMBRE QUIEN EJECUTARÁ EL PROYECTO NEWSAT SAS	DOCUMENTACION APORTADA EN HOJAS DE VIDA	REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATO
Gerente de Proyecto (1)	Alejandro Charria Rivera	Ingeniero Electrónico con Especialización en Gerencia de Proyectos. Experiencia laboral desde noviembre 2012 a la fecha (6 años- a 2018), en Newsat S.A.S. en suministro, instalación e integración de sistemas VCS para la red aire tierra de las Fuerzas Militares. Certificación emitida por Carlos Enrique Rosero, Representante Legal de Newsat S.A.S. donde consta experiencia de cuatro años en implementación de sistemas Frequentis y/o Harris contados a partir de la expedición de la matrícula profesional.	Ingeniero de Telecomunicaciones o Electrónico, con mínimo seis (06) años de experiencia específica en manejo de proyectos de sistemas de comunicaciones Harris y/o Frequentis, contados a partir de la fecha de expedición de la matrícula o tarjeta profesional.
Ingeniero Soporte (2)	Andrés Márquez Ramírez	Ingeniero Electrónico. Experiencia profesional: Integrador de Soluciones en Newsat S.A.S. durante agosto de 2014 a la fecha. Es decir 4 años (2018) de experiencia en sistemas que presta servicio esta compañía. Anexa certificaciones en Frequentis Graduate Training Program (febrero a marzo 2015), Certificación de Harris Corporation Communication Systems (Desde julio 10 al 21 de 2017). Anexa diplomas de Technical Training Center (2017) –Harris Corporation y Technical Training Center (2018).	Ingenieros electrónicos, de telecomunicaciones o afines, donde cada uno de ellos cuente al menos con un curso en sistemas de comunicaciones FREQUENTIS y/o HARRIS debidamente certificados por fábrica y con una experiencia mínima de dos (2) años en la implementación de estos sistemas contado a partir de la fecha de expedición de la matrícula o tarjeta profesional
	Jorge Mario Díaz Pinilla	Ingeniero Electrónico con experiencia de 2 años en funciones de mantenimiento electrónico preventivo y correctivo en Halliburton Latin America (2014-2016), en sistemas eléctricos e ingeniero de mantenimiento wireline. Anexa certificado como Technical Training Center de Harris Corporation. Certificación suscrita por Carlos Enrique Rosero Cerón, Representante Legal de Newsat S.A.S. donde consta que el ingeniero soporte, cuenta con experiencia de 2 años en la	



		implementación de sistemas Frequentis y/o Harris contados a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.	
--	--	---	--

Fuente de Información: www.secop.gov.co. Proceso Contractual: **SCJ-CD-285-2018**. Tabla autoría de la Personería Delegada para Asuntos de Gobierno y Gestión Pública.

De lo anteriormente expuesto, se permite evaluar que, al parecer, los tres (3) ingenieros propuestos por la firma Newsat S.A.S., cumplen precisamente con lo exigido en Estudios Previos y Obligaciones Contractuales; en cuanto, a las Especificaciones Técnicas del equipo de trabajo. Nótese que los profesionales cuentan, con certificación suscrita por el Representante Legal en Colombia de Newsat S.A.S., Señor Carlos Enrique Rosero Cerón.

En esa línea de pensamiento, se justifica técnica y jurídicamente la modalidad de selección de “Contratación Directa” para adelantar el presente Contrato de Compraventa con la firma Newsat S.A.S., por ser “Distribuidor Exclusivo en Colombia” de ese tipo de bienes y servicios que requiere La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. No obstante, analizando las Especificaciones Técnicas que deberá ejecutar el contratista, se encuentra lo siguiente:



(...)“

1.1. COMPONENTES DE LA NECESIDAD

El sistema requerido debe contener tres (03) bloques principales, los cuales se describen a continuación:

- SISTEMA DE RADIO
- SISTEMA DE INTEGRACIÓN
- SISTEMA DE VISUALIZACIÓN

1.1.1. Sistema de Radio

Este componente de la solución, incluye:

Suministro, instalación, integración y puesta en funcionamiento de equipos de radio militares fijos multibanda con antenas para ser implementados en los repetidores o puestos de relevo cercanos a la capital; dotados cada uno de ellos con un Amplificador de Potencia.

Suministro, instalación, integración y puesta en funcionamiento de un equipo de radio fijo multibanda con antena y amplificador de potencia para ser implementado en el Centro de Comando y Control de la Brigada Trece.

Suministro de equipos de Radio Multibanda Portátiles (de mano) para ser utilizados por unidades que se encuentran operando en la jurisdicción de la BR13 y en los corredores estratégicos de ingreso a la ciudad de Bogotá.

Los equipos implementados en los puestos de relevo y en las diferentes unidades, deberán conformar entre sí una red troncal exclusiva de alta velocidad al servicio de la Brigada, para entregar a los Comandantes una herramienta moderna y eficiente, que les garantice el comando y control de las unidades para mantener a la capital libre de amenazas.

La red de comunicaciones basada en la plataforma (MANET: MOBILE – AD HOC NETWORK) debe venir equipada con un Software de Comando y Control: Aplicación de última generación para Comando y Control enfocado al sector defensa, mediante la cual se proporcione información cartográfica sobre la situación operacional y herramientas de planificación para ayudar en la proyección de operaciones, mejorando considerablemente el conocimiento de la situación durante las operaciones tácticas

Fuente de Información: www.secop.gov.co. Proceso Contractual: **SCJ-CD-285-2018**.

(...) (Resaltado fuera de texto).

Ahora bien, con un Sistema de Integración de Audio, descrito como a continuación se evidencia en la ilustración.

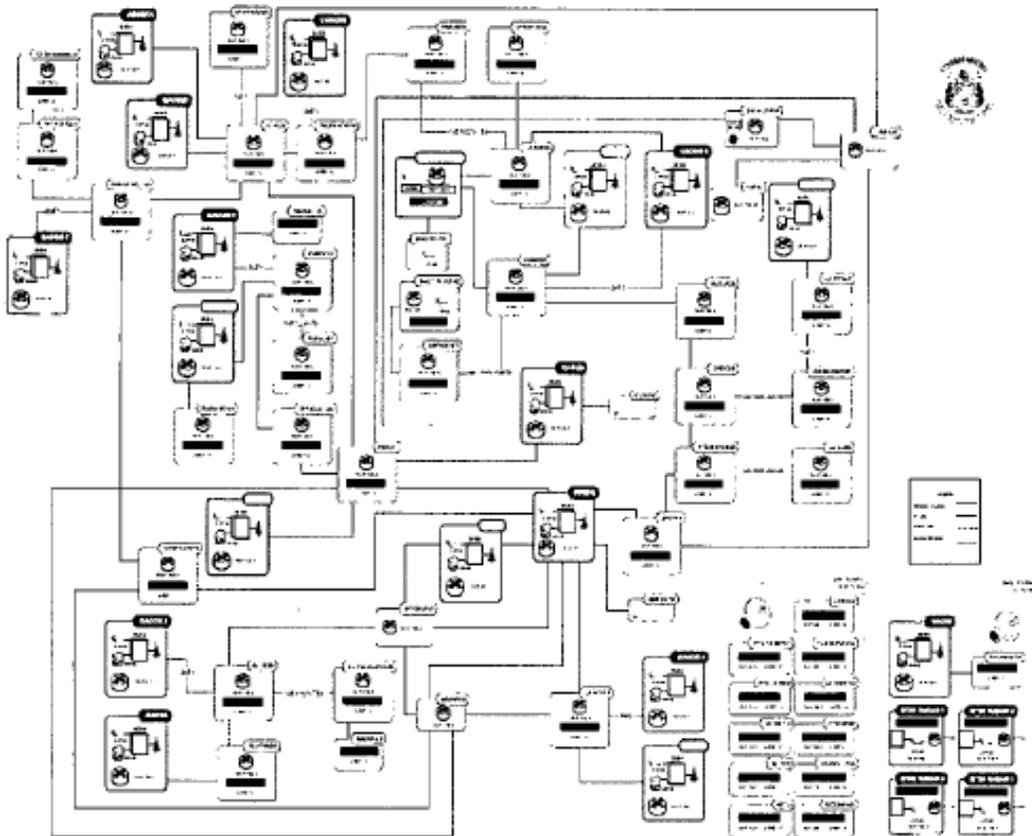


(...)

Este componente de la solución lo integra:

Equipo integrador de comunicaciones de voz (audio), debe integrar los sistemas de comunicación existentes actualmente en las Fuerzas Militares, Policía Nacional y entidades del Distrito y desde donde se accede a los diferentes recursos mediante una posición de operador.

El sistema FREQUENTIS es actualmente el sistema de integración de comunicaciones de audio utilizado por los sistemas de Comando y Control del Comando del Ejército, Fuerza Aérea y el Comando General de las Fuerzas Militares de Colombia. El uso de este sistema garantizará la integración de la BR13 con la Red VHF y la Red Trunking a nivel nacional y regional; además, por ser un sistema estandarizado se tendría la capacidad de compartir recursos en línea entre los diferentes usuarios (inclusive entre Fuerzas), teniendo la posibilidad de acceder a cualquier radio VHF de la red de la Brigada 13 desde cualquier puesto de operador en los Centros de Comando y Control y pudiendo implementar sistemas de respaldo ante la caída de un VCS.



(...)

Fuente de Información: www.secop.gov.co. Proceso Contractual: **SCJ-CD-285-2018**.



Con una Sala de Visualización de Comando y Control, así:

(...)“

En la anterior figura se aprecia un diagrama en bloques del sistema requerido en la Décimo tercera Brigada. Este sistema debe comportarse como un Gateway hacia las diferentes redes de comunicaciones con las que cuenta la BR13 (Red VHF Tadiran – Red Trunking Motorola) realizando la integración de los audios en forma automática. Asimismo, este sistema debe permitir el control remoto de potencia, canal y frecuencia de los radios en la red VHF.

Localmente en la sala de Visualización de Comando y Control de la Brigada Trece se deberán integrar los siguientes equipos:

- Un (1) equipo de radio VHF-FM existente marca Tadiran (en audio y control remoto) – Con la integración de este equipo el sistema integrador accederá a las redes de comunicaciones VHF (Red Tadiran) con las que cuenta actualmente la BR13 y se podrá establecer comunicación, a través del sistema Integrador, con todas las unidades tácticas que estén actualmente equipadas con equipos de radios marca Tadiran. Este equipo será facilitado por la Brigada 13 al proveedor para el logro de los objetivos del proyecto.
- Un (1) equipo de Radio Base XTL 5000 o similar existente marca Motorola (en audio) - Con la integración de este equipo el sistema integrador accederá a las redes de comunicaciones UHF (Red Motorola) con las que cuenta actualmente la BR13 y se podrá establecer comunicación (llamada de Grupo), a través del sistema Integrador, con todas las unidades tácticas que estén actualmente equipadas con equipos de radios marca Motorola. Este equipo será facilitado por la Brigada 13 al proveedor para el logro de los objetivos del proyecto.
- Un (1) equipo de radio fijo multibanda nuevo RF-7850M-V511 (En audio y control remoto) - Con la integración de este equipo, el sistema integrador accederá a las nuevas redes de comunicaciones Harris. Este equipo requiere ser adquirido.

“ (...)

Fuente de Información: www.secop.gov.co. Proceso Contractual: **SCJ-CD-285-2018**.

Con un Sistema de Visualización, que comprende:

(...)“

1.1.3. Sistema de Visualización

La solución debe adecuar e implementar una sala de Comando y Control en las instalaciones de la Décimo Tercera Brigada, dotada con modernos sistemas de comunicación y visualización donde se deben implementar e integrar los diferentes sistemas. Este sistema debe estar compuesto por mínimo los siguientes elementos:

- Once (11) Puestos de trabajo
- Un (01) sistema de video audio e iluminación



- Un (01) un videowall en arreglo de 3X2 con pantallas de 55".
- Software de Comando y Control HC2 (Harris Corp)
- Equipos de energía y refrigeración de soporte que se requieran

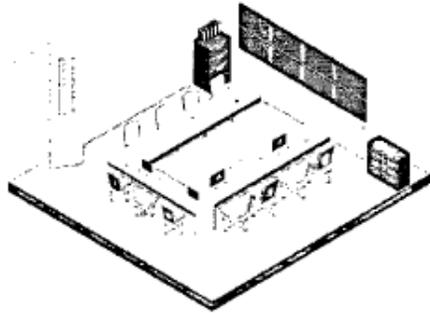


Figura 5. Representación referencial del sistema de visualización.

Este sistema de visualización debe tener como eje central el **software de comando y control**, el cual debe ser del mismo fabricante de los radios de la solución militar táctica de comunicaciones con el fin de garantizar la utilización plena y adecuada de las funciones del software y hardware del sistema de radio. Lo anterior permitirá optimizar el accionar de las unidades a través de la utilización de cartografía digital, articulado a un sistema integrado de comunicaciones militares moderno, eficiente, confiable, que cumpla con estándares militares en el manejo de la seguridad de información, con amplia experiencia e idoneidad en el sector. Esto con el fin de facilitar a los comandantes el desarrollo de operaciones críticas o situaciones de emergencia, recibiendo en tiempo real flujo de datos con imágenes y video vitales para la toma de decisiones, junto con la ubicación de las unidades que se encuentren operando, sin importar las difíciles condiciones de geografía o clima que se puedan presentar, gracias a la posibilidad de implementar arquitecturas de red MANET en bandas de radio tácticos militares, necesarias para el éxito de las misiones de operaciones especiales.

“ (...)”

Fuente de Información: www.secop.gov.co. **Proceso Contractual:** **SCJ-CD-285-2018**.

Atendiendo lo anteriormente enunciado, se puede desglosar que se adquirirán Elementos de Características Técnicas Uniformes como: Equipos de radio, puestos de trabajo, videowall, equipos de energía y refrigeración, y demás bienes que deberán corroborarse con certeza mediante la Certificación de Ingreso de Bienes y Servicios a Almacén de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, que darán cuenta de las especificaciones técnicas de cada elemento, el costo unitario y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

Una vez revisada la plataforma tecnológica Secop II, se pudo observar que en la información general del proceso contractual identificado con No. SCJ-CD-285-2018, se registra por parte de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, en “bienes y servicios”, información que puede ser consultada en los anexos del presente informe o en el sistema directamente:



PRODUCTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO
Mueble mesa de reuniones en U con capacidad para once (11) personas	1.00	\$7.321.250
Silla tipo ejecutivo	11.00	\$1.031.333,73
Sistema de Video Wall 3 x 2 con respectiva matriz de video, sistema de sonido y sistema de iluminación	1.00	\$305.327.555,82
Sistema de Comando y Control HARRIS (HARRIS HC2) para comando de Brigada	1.00	\$277.054.322,00
Radio Base HARRIS RF-7850 M-V512 para integración con HC2	1.00	\$239.576.304,00
Interface de operador de sistema de integración de comunicaciones (POS FREQUENTIS)	2.00	\$126.075.000,00
Unidad iSecCom –FREQUENTIS con capacidad de integración de 35 radios, Gateway telefónico, sistema de gestión, equipo de red y sistema de energía, compuesto por rectificador, banco de baterías, inversores, UPS y A A:A. Servicios (CDR, documentos de configuración, site survey, FAT, gestión de proyecto, servicios de ingeniería).	1.00	\$1.608.696.055,00
Sistemas de integración de audio y control remoto (Frequentis) en los sitios de repetición (incluye convertidores de voltaje).	2.00	\$156.338.610,00
Radio Harris RF-7850M-V512 –Unidades de sistema de nodos de cobertura de la red Comando y Control en sitios de relevo (3 Radios y Cerro), para dos (2) repetidores inicialmente	6.00	\$239.576.304,00
Radio Portátil Harris RF-7850MHH para los batallones y comandantes de compañías desplegadas	15.00	\$77.613.529,00
Dos (2) kits de video por batallón para tres (3) batallones	6.00	\$101.626.000,00
Servicio de Ingeniería, integración, implementación y puesta en funcionamiento de la solución	1.00	\$343.612.500,00
TOTAL		\$3.206.794.444,55

Fuente de Información: www.secop.gov.co. Proceso Contractual: **SCJ-CD-285-2018**. Tabla autoría de la Personería Delegada para Asuntos de Gobierno y Gestión Pública.

Según lo registrado en esta plataforma, se estimaría que aproximadamente el **21%** del presupuesto asignado para la ejecución del presente contrato de compraventa, se destina directamente a la compra de “Elementos de Características Técnicas Uniformes” con especificaciones definidas y descriptivas que comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

En otras palabras, de los bienes y servicios que pretende comprar la Entidad Estatal, se inyecta un presupuesto de **\$666.744.726,73**; que hubiesen podido ser adjudicados mediante una Modalidad Contractual de “**Selección Abreviada**”⁴, por dos razones contractuales:

La primera por el monto de los bienes a adquirir y la segunda por las características descriptivas de los productos se debe acatar lo preceptuado por el Literal a), del Numeral 2) de la Ley 1150 de 2007, se pudo haber seleccionado el objeto contractual mediante procedimientos de **Subasta Inversa** o de instrumentos de compra por

⁴ **BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES:** son los bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición y a los que se refiere el literal (a) del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.



catálogo derivados de la celebración de **Acuerdos Marco** de precios o de procedimientos de adquisición en **Bolsas de Productos**. Estos últimos procesos con la excepción de la compra de los radios que se salen de la selección común de productos, los demás bienes si debieron haberse contemplado con la escogencia de esta modalidad.

Es de recordar, que según el Manual de Contratación de la Procuraduría General de la Nación, (Entidad que deberá aplicar las buenas prácticas en contratación), este tipo de procesos contractuales, incluyen en sus compras elementos de características uniformes⁵ que cuentan con patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos y que se pueden describir deben ser adjudicados mediante modalidad de selección de Subasta a la Inversa-Selección Abreviada, para la eficiencia en el manejo de recursos públicos y de esta manera garantizar los Principios de Transparencia, Economía y Celeridad en la contratación estatal.

Al adjudicarse de manera directa, no se permitiría cumplir con el Deber funcional de la Selección Objetiva para la Oferta Más Favorable que velara por los intereses de la administración.⁶ Apartándose de lo establecido por la Ley 1150 de 2007.⁷ Y demás normas concordantes.

Lo anterior se fundamenta en los postulados que rigen el Estatuto General de la Contratación Pública y Principios de la Función Administrativa, configurándose posiblemente una Escogencia Indevida de Modalidad Contractual y desconocimiento de los Requisitos Legales que deben primar en los negocios jurídicos que suscribe el Estado.

En el mismo sentido, se pueden encontrar otro tipo de circunstancias en la etapa contractual, como por ejemplo las que aparecen dentro del archivo digital, "Acta de Reunión"⁸ realizada el día **6 de noviembre de 2018**, por parte del Señor Carlos

⁵ Según Manual de Contratación de la Procuraduría General de la Nación, se entiende por bienes y/o servicios de características técnicas uniformes (...) "Aquellos que poseen las **mismas especificaciones técnicas**, con independencia de su diseño o de sus **características descriptivas**, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos. Por diseño o **características descriptivas debe entenderse el conjunto de notas distintivas que simplemente determinan la apariencia del bien o que resultan accidentales a la prestación del servicio, pero que no inciden en la capacidad del bien o servicio para satisfacer las necesidades de la entidad adquirente**, en la medida en que no alteran sus ventajas funcionales." (Resaltado fuera de texto)

⁶ Tal como lo enuncia el C.P: Mauricio Fajardo Gómez, C.E. Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera, providencia del 29 de agosto de 2007, rad. No. 85001-23-31-000-1996-00309-01(15324).

⁷ Artículo 2. Ley 1150 de 2007. (...) "2. **Selección abreviada...**a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que **corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas**, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos. Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, **siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos**". (Resaltado fuera de texto).

⁸ Acta de Inicio formalizada mediante el Memorando No. 20184300168583, anexa al presente informe.

Rosero, en condición de Representante Legal de la firma Newsat S.A.S., y el Ingeniero Jorge Hernando Porras González, en calidad de Supervisor del Contrato⁹, entre otros.

Se refiere en el acápite de “**Licencia de Usuario Final**”, sobre el trámite de aprobación de permiso de exportación desde los Estados Unidos, que según información desglosada del documento, tiene un tiempo de duración de sesenta (60) días calendario, circunstancias, que al parecer contemplan una prolongación en el tiempo de la ejecución del contrato principal.

Lo anterior podría generar un posible incremento en los costos del proyecto.

Ahora bien, contradiciendo lo preceptuado en el documento Estudios Previos y Obligaciones Específicas del Contratista, cuando relata textualmente que: (...) “7. Obtener con la oportunidad debida, **las licencias, autorizaciones y permisos a que hubiere lugar para el cumplimiento de todas las obligaciones** que le corresponden en los términos del presente contrato” (Resaltado fuera de texto); esto desfigura el principio de planeación contractual desde la estructura de los Estudios Previos, que se consideran base integral del contrato principal.

Así mismo, en esta reunión se asignó un punto especial para los “**Cambios de la Forma de Pago**”, en el cual se predice por las partes que: “El contratista considera que con base en el avance y la **posible entrega anticipada de algunos de los subsistemas, se solicita revisar la posibilidad de modificar el plan de pagos de forma que se ajuste a esta nueva situación**. La solicitud se estaría presentando a la SDSCJ a más tarde el 3 de diciembre de 2018”. (Resaltado fuera de texto). Se adjunta copia de la mencionada acta, ya que el contrato digitalizado no cuenta con la foliación para conocer la secuencia lógica del expediente contractual.

Hasta acá, y de acuerdo a lo observado, no existen razones lógicas, que permitan comprender que se planeen unos Estudios Previos, que se adjudique mediante Modalidad de Contratación Directa y se celebre un contrato, con una compañía específica, pero a pocos días de suscribirse su acta de inicio, se enteren de las autorizaciones de licencias técnicas y/o jurídicas que deben tramitar para el ingreso al territorio nacional de los bienes a los que se comprometieron adquirir con el formalización del negocio jurídico. Además, con la experiencia que tiene la persona jurídica Newsat S.A. en el sector de telecomunicaciones de defensa nacional, y en la firma de contratos desde la vigencia 2011 hasta la fecha, y del cual se relatará más adelante, no se haya advertido de manera oportuna sobre dicha falencia. Aportando igualmente, a la Entidad Pública de hacer una labor eficaz y oportuna de planeación y supervisión del contrato, quienes deben aunar esfuerzos para la debida administración de recursos públicos que se inyecten en la contratación pública.

⁹ Según Oficio No. 201843000232912 de fecha 2 de noviembre de 2018, suscrito por el Director de Bienes de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

En cuanto, a la comercialización de un producto elaborado en Estados Unidos que se nacionaliza en Colombia, y que deberá cumplir con los requisitos, trámites y documentos exigidos por las entidades que intervienen en las operaciones de importación y exportación como es la DIAN, quien exige que todas las transacciones respeten los lineamientos de la Organización Mundial de Aduanas, Régimen Aduanero en Colombia.¹⁰, sobre el tema particular de expedición y revisión de licencias y/o autorizaciones dependiendo de los bienes y servicios a legalizar en nuestro país, la Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, debió haber previsto ese requisito dentro de los estudios previos que soportan el proceso. Posiblemente dicho olvido, repercute directamente en la administración del presupuesto del proyecto, puesto que se prevé un posible incremento en el valor total del contrato, con aprobación del supervisor designado para realizar el seguimiento y control financiero, técnico, jurídico y contable del contrato. Dato que podrá ratificarse con la documentación que se aporte dentro de la etapa post-contractual con la suscripción del Acta de Terminación y/o Liquidación, si así considera la entidad que se debe hacer.

La actuación de los servidores públicos que intervienen en la etapa pre-contractual y contractual, podrían estar enfrentados a una posible o presunta “Omisión Administrativa”¹¹, que debe prevalecer en las actuaciones que adelante la administración pública.

Bajo ese entendido, es de vital importancia traer a colación la Forma de Pago incluida en las cláusulas del contrato, ya que el **50% de valor total del contrato**, se entregará en el **primer pago**, es decir, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, desembolsa **\$2.377.716.984**, que son recursos públicos¹², con la sola presentación física de documentos como son: Informe final de la Fase de Diseño, diseño general del presente proyecto, con diagramas detallados de la solución a implementar, señales de audio y/o control remoto a controlar, planos de las estaciones y salas de equipos de La Décimo Tercera Brigada, dimensionamiento de la acometida para energizar el nuevo sistema integrador de comunicaciones de voz de la Brigada Trece, protocolo de recepción y pruebas de solución, órdenes de compra de los bienes importados, e informe de supervisión con la matriz de control de cumplimiento de las obligaciones. Tal como, se puede observar y corroborar en la lectura de los anexos al presente informe y que fueron proporcionados en medio magnético mediante acta de visita administrativa.

¹⁰ Decreto 390 del 7 de marzo de 2016

¹¹ **Omisiones Administrativas.** “Son las abstenciones de la administración que producen efectos jurídicos respecto de ella. Es decir, consisten en que la administración se abstiene de actuar cuando debería hacerlo.” (RODRÍGUEZ Libardo. Derecho Administrativo. Editorial Temis. Bogotá 2000. Págs. 195 a 198).

¹² Según Orden de Pago No. 2238 de fecha diciembre 18 de diciembre de 2018



Igualmente, llama la atención, el interés de la comisionada, que sin la entrega física de los equipos, ni puesto en marcha el sistema de seguridad del cual se hizo un despliegue técnico y jurídico, por la relevancia que tiene en la seguridad del Distrito Capital; la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, cancelará el **50%** del valor total del contrato, como si fuese un pago mimetizado posiblemente y al parecer, como un anticipo por los bienes y servicios que a futuro se entregarán por parte del contratista, aunque aún, no se contara con la aprobación de Estados Unidos para la expedición de Licencia de Uso, como se esbozó en la mencionada acta. (Nótese que según la firma del acta que se elevó el día **6 de noviembre de 2018**, y la fecha de desembolso de la orden de pago, **18 de diciembre de 2018**, no se pudieron haber realizado la gestión de la licencia; por cuanto se estableció por las partes que duraba aproximadamente **sesenta (60) días calendario**, para que se autorizara dicho giro por la entrega tangible de los bienes, objeto de un contrato de compraventa).

Esta situación permite inferir que, presuntamente y al parecer, ha existido, por parte de la entidad contratante, una supuesta Falta de Planeación en el contrato, y la responsabilidad de la firma contratista, por cuanto, su experiencia contractual le permite conocer la dinámica del mercado de exportaciones e importaciones de este tipo de bienes a negociar.

Es de aclarar, que a la fecha de la elaboración del presente informe, no se aportó dentro del expediente contractual, documentación que permita observar el ingreso al Almacén de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con la descripción de los bienes formalmente entregados según la obligación contractual. Y que nos conducirían a confirmar la fecha de ingreso y las características de los elementos adquiridos.

Según la documentación que soporta el proceso contractual observada y analizada, se puede observar el Certificado de Supervisión e Interventoría para la Gestión de Cuentas, presentado con Rad. 2018-541-046639-1 de fecha 10 de diciembre de 2018, por parte de Jorge Hernando Porras Gonzáles ante la Directora Financiera de la SDSJC, Dra. Andrea Benavides Mayorca, documento mediante el cual el delegado por la Secretaría, respalda el recibo a satisfacción por las labores adelantadas por el contratista durante el período comprendido entre el **6 de noviembre al 6 de diciembre de 2018**, para un desembolso de **\$2.517.717.017**.

Dicho monto, es justificado por la firma Newsat S.A.S., con la Factura de Venta No. 1681 de fecha 6 de diciembre de 2018, con la descripción del primer pago del 50% del Sistema de Integración (\$960.686.637,50); Sistema de Radio sin IVA (\$1.300.830.379,50) y Sistema de Radio con IVA (\$256.200.000).

Una vez analizados, los soportes del primer pago, que fueron aprobados a satisfacción por parte del supervisor del contrato, se encuentra que en la agenda de presentación



del proyecto, se cuenta programado en el Numeral 7.1., la intervención de la Décimo Tercera Brigada del Ejército Nacional con la descripción arquitectónica, energía, comunicaciones e información relacionada con el Cerro El Cable y Mochuelo. Información que puede ser comprobada con los anexos del presente informe.

Posiblemente resulta, no sólo inverosímil sino que al parecer violatorio a los múltiples Principios de la Administración Pública¹³; evidenciar que dentro de las intervenciones del proyecto, se encuentra que el CT. Abel Ávila Y Sp. Gamboa, personal adscrito a la Décimo Tercera Brigada del Ejército Nacional, exponga en la presentación formal del proyecto que debe estar a cargo de la firma contratista Newsat S.A.S., sobre temas específicos de los equipos y la operatividad de los sistemas a adquirir por parte de la Secretaría. Es decir, este es uno de los requisitos que debe cumplir la firma contratista para el desembolso del primer pago, no para que la Décimo Tercera Brigada, haga suponer una supuesta y presunta extralimitación de funciones de servidores públicos del orden nacional en contratación de un particular.

A su vez, se hace énfasis en que los “Aspectos Generales del Contrato 1035-2018”, adjuntos a este informe, se puede observar que para el desembolso del “**primer pago**”, se otorga por parte de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, la potestad al Comandante de la Décimo Tercera Brigada para aprobar en conjunto con el Supervisor del Contrato, el desembolso de este pago, que corresponde al **50%** del valor total del contrato, como ya se refirió, y en los siguientes términos:

(...) “Un **primer pago del cincuenta por ciento**...previa entrega de los siguiente...1. Informe Final de la **Fase de Diseño Crítico** debidamente aprobado por el supervisor del contrato y por quien designe el **Comandante de la DÉCIMO TERCERA BRIGADA**” (...)
(Resaltado fuera de texto).

En cuanto al Segundo Pago, por el valor restante del **50%** también interviene activamente la Décimo Tercera Brigada, así:

(...) “Un **segundo pago por 50%**...previa entrega de lo siguiente: 1. **Acta de recibo a satisfacción** del SISTEMA DE RADIO y del SISTEMA DE INTEGRACIÓN suscrita por el supervisor del contrato y por quien designe el **Comandante de la DÉCIMO TERCERA BRIGADA**, cumpliendo con el protocolo de recepción” (...)
(Resaltado fuera de texto).

Por ende, al parecer con estas conductas se le delegan indirectamente funciones de supervisor del contrato a la Décimo Tercera Brigada a la par con el delegado formalmente de la SDSCJ, quien es el Ingeniero Jorge Hernando Porras González, Contratista de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia.

¹³ Principios de eficiencia, celeridad, oportunidad, legalidad e igualdad.



Para un Tercer Pago, se encuentra que se desembolsará el **100%** de los sistemas adquiridos, así:

(...) “Un **tercer pago**...previa entrega de lo siguiente: 1. **Acta de recibo a satisfacción** del SISTEMA DE VISUALIZACIÓN suscrita por el supervisor del contrato y por quien designe el **Comandante de la DÉCIMO TERCERA BRIGADA**, cumpliendo con el protocolo de recepción” (...) (Resaltado fuera de texto).

En conclusión, al parecer, la Décimo Tercera Brigada del Ejército Nacional, presuntamente proyecta los Estudios Previos, y también participa activamente en la aprobación de pagos a favor del contratista que fue adjudicado mediante escogencia de modalidad contractual de “**Contratación Directa**”, como “**Distribuidor Exclusivo**” a nivel nacional.

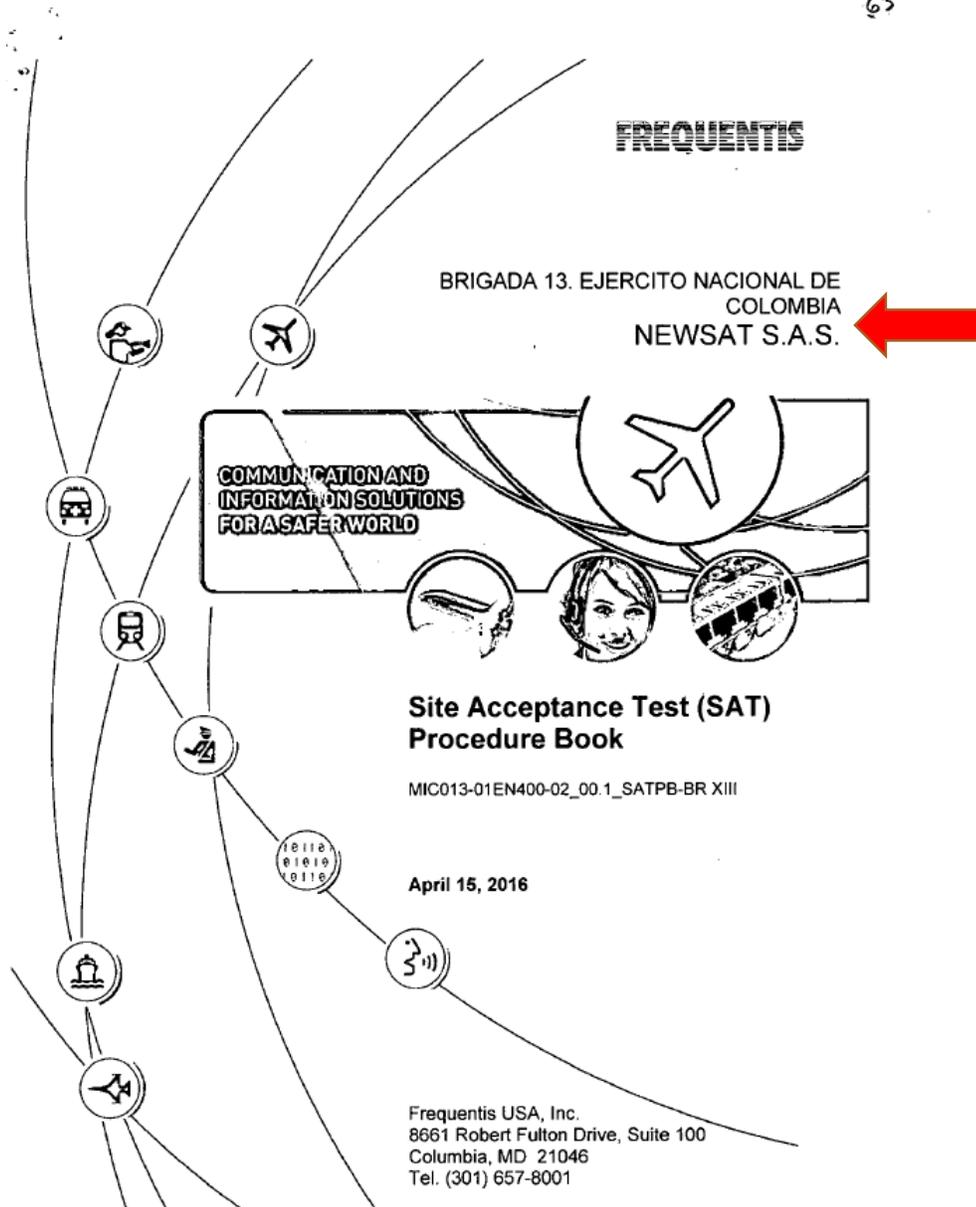
Bajo esta misma órbita, se visualiza en la documentación aportada por la firma Newsat S.A.S., en el Manual de Procedimiento de Frequentis Defense INC., y aparece que:

1. Dicho manual está fechado con 15 de abril de 2016, es de indicar, que posiblemente dicho documento ha sido soporte de la etapa pre-contractual o contractual de otros procesos contractuales. Por cuanto, el presente proceso contractual tuvo suscripción de acta de inicio el 31 de octubre de 2018.
2. Que inmerso en los encabezados del Manual se evidencia que se establece como autoría del mencionado documento a la **DÉCIMO TERCERA BRIGADA. EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA –NEWSAT S.A.S.**, tal como, lo demuestra la siguiente ilustración extraída del proceso contractual objeto de estudio.



(...)“

63



“ (...) (Resaltado fuera de texto). **Fuente de Información:** www.secop.gov.co. Proceso Contractual: **SCJ-CD-285-2018.**

Lo anterior permite observar que al parecer, existiría una coparticipación por parte de la Décimo Tercera Brigada del Ejército Nacional, en la formulación de proyectos y ejecución de los contratos que suscribe la firma Newsat S.A.S. bajo los sistemas de información de Frequentis, importados desde los Estados Unidos.



Por las razones anteriormente expuestas, es dable señalar que la Entidad Contratante, para el caso concreto la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, desplaza su responsabilidad de estructurar los Estudios Previos, -que cuentan como base integral del contrato- hacia la justificación técnica que presentó la Décimo Tercera Brigada del Ejército Nacional. Igualmente se puede señalar que presuntamente el aval de seguimiento y control de tres (3) desembolsos en informes que acompañan los recibos a satisfacción que firma el Supervisor formal del Contrato.

Situación que, a la luz de la sana crítica, deberá ser analizado minuciosamente por la Procuraduría Delegada Para las Fuerzas Militares, por la aparente participación y presunta extralimitación, con presunta injerencia directa, de parte de la Décimo Tercera Brigada, en la estructuración, contratación y ejecución que se suscribe con la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia con una firma particular como es Newsat S.A.S.

Para determinar si existe un presunto Direccionamiento en la Contratación, con Favorecimiento a Terceros, es menester adelantar, por parte del Operador Disciplinario, si así lo considera pertinente, la consulta ante el Ministerio de Telecomunicaciones, con el ánimo de constatar si en el mercado de las telecomunicaciones de Colombia, sólo existe un único proveedor en el país que pueda proveer los Radios 7850M-XXX (B512 o MHH) de la marca exclusiva Harris y demás paquete de sistema de seguridad que se refiere debe ser de Frequentis INC., o con la codificación anteriormente descrita e incluida en los requerimientos técnicos de los Estudios Previos, existirían otros proveedores de estos bienes y servicios en el territorio colombiano.

La anterior recomendación, deberá contrastarse con el Protocolo de Aceptación de los Radios Harris que se presentan por parte de la firma contratista Newsat S.A.S., anexo al presente informe.

La anterior solicitud se expresa, cotejando la información financiera reportada por la firma Newsat S.A.S., en sus Notas a los Estados Financieros, con corte a diciembre 31 de 2014, así:

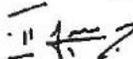


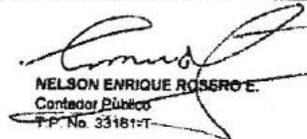
(...)“

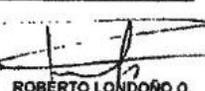


NEWSAT S.A.S.
NIT. 830.813.366-J
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
A 31 de diciembre del 2014
(Cifras expresadas en pesos colombianos)

NOTA 8	CONTRATOS EN EJECUCION	
	CONTRATO ACOFA-00039-14	95,863,000
	CONTRATO CEITE-1258-14	38,374,000
	CONTRATO CEITE-894-14	45,178,780
	TOTAL	\$ 179,516,780
NOTA 9	OBLIGACIONES FINANCIERAS	
	BANCO COLPATRIA	85,953,635
	TOTAL	\$ 85,953,635
NOTA 10	PROVEEDORES NACIONALES	
	ELETECH SAS	5,000,000
	ELECTRO ILUMINACIONES DEL CENTRO	8,857,000
	ILUMINACIONES EL SOL LTDA	1,659,000
	HERRAMIENTAS UNIDAS SA	1,409,000
	INTEGRADORES DE PROYECT	1,222,000
	OTROS CUANTIAS MENORES	1,876,780
	TOTAL	\$ 20,823,780
NOTA 11	PROVEEDORES DEL EXTERIOR	
	GILAT SATELLITE NETWORKS LTDA	777,168,917
	TM SOLUTION INC	30,372,280
	LATINSAT INTERNACIONAL CORP.	968,948,300
	NEWSAT USA LLC	558,841,418
	OTROS CUANTIAS MENORES	758,241
	TOTAL	\$ 2,337,087,187
NOTA 12	ANTICIPOS RECIBIDOS	
	NEWSAT USA	37,141,202
	TOTAL	\$ 37,141,202


CARLOS ENRIQUE ROSERO C.
Representante Legal


NELSON ENRIQUE ROSERO E.
Contador Público
T.P. No. 33181-T


ROBERTO LONDOÑO O.
Revisor Fiscal
T.P. No. 153999-T
(ver opinión adjunta)

“ (...) (Resaltado fuera de texto).

Fuente de Información: www.secop.gov.co. Proceso Contractual: 024-CEITE-DITEJ-2015.

Estos datos financieros, pueden corroborar, que para la ejecución de los objetos contractuales, la firma Newsat S.A.S., cuenta con “**Proveedores Nacionales**” y “**Proveedores Extranjeros**”; pero existe la duda, si las empresas: Electech SAS, Electro Iluminaciones del Centro, Iluminaciones El Sol Ltda, Herramientas Unidas S.A. e Integradores de Project.

Por tanto, el argumento de ser “Distribuidor Exclusivo”, podría estar mimetizado en un presunto “**Mercado Monopolístico**”, que deja por fuera de la igualdad de oportunidades, libre concurrencia de oferentes, trato de protección a la industria



nacional y pluralidad de oferentes, que de todos los procesos contractuales que suscribe el Estado, que para el caso concreto, es una entidad pública del orden distrital, Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Se podría determinar, por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio y Superintendencia de Sociedades, si se inicia la investigación pertinente a establecer, si ha existido presunta irregularidades por un “Mercado Monopolístico en Sector de Telecomunicaciones en el Sector Defensa”, por parte de la firma Newsat S.A.S. identificada con N.I.T. 830.513.366-3, matriculada con No. 01442502 del 18 de enero de 2005, quienes certifican ante la Cámara de Comercio de Bogotá, la inscripción como Actividad Principal: (6190), Actividad Secundaria (6130), Otras actividades (4652), Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de informática (4651). Representada Legalmente por el señor Carlos Enrique Rosero Cerón¹⁴.

Dicho hallazgo podría comprobarse con las Certificaciones de “Distribuidor Exclusivo” de los servicios descritos en el presente informe, y a la experiencia contractual que anexa compañía dentro de la propuesta económica y técnica que fue adjudicada en el contrato objeto de estudio.

Es así, como se podría verificar que la compañía Newsat S.A.S., ha contratado con el Ejército Nacional, Fuerza Aérea Colombiana, Dirección Nacional de Inteligencia, Dirección General de la Policía Nacional y Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, fungiendo como único contratante desde las vigencias 2011 a la fecha.

Aunado a lo anterior, realizando un barrido de información en el Sistema de Contratación Secop I, sobre los procesos contractuales que ha ejecutado la firma Newsat S.A.S., referidos dentro de los Estudios Previos del proceso SCJ-CD-285-2018 por medio del cual se adjudicó el Contrato de Compra Venta No. 1035 de 2018, - y que dan cuenta de los Estados Financieros publicados dentro de la Propuesta Ganadora del Proceso Contractual identificado con No. 024-CEITE-DITEJ-2015, así:

¹⁴ El Señor Carlos Enrique Rosero Cerón, ejerció funciones en la empresa EPM Bogotá, como Vicepresidente Técnico, en el cual participó en pruebas de sistemas de transmisión, conmutación y red de acceso inmobiliario e inalámbrico, tal como se puede constatar en el siguiente link: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-895026>



(...)

NEWSAT S.A.S.
NIT. 830.813.386-3
BALANCE GENERAL
A 31 de diciembre del 2014
(Cifras expresadas en pesos colombianos)

PASIVOS		
CORRIENTE		
Obligaciones Financieras Bancarias	Nota 9	85.953.635
Proveedores Nacionales	Nota 10	20.823.780
Proveedores Extranjeros	Nota 11	1.368.140.857
Costos y Gastos Por Pagar		110.030.956
Retención en la Fuente Renta por Pagar		48.034.000
Retención en la Fuente Crea por Pagar		46.974.000
Impuesto de Industria y Comercio		1.296.000
Impuesto de Renta por Pagar		47.667.406
Retenciones y Aportes de Nomina		11.371.280
Acreedores varios		11.967.500
Obligaciones Laborales		95.984.260
Pasivos Estimados y Provisiones		345.700.847
Anticipos y avances recibidos	Nota 12	37.141.202
TOTAL PASIVO CORRIENTE		\$ 2.231.106.843
PASIVOS NO CORRIENTE		
Latinsat Internacional Colombia		868.946.300
TOTAL PASIVO NO CORRIENTE		\$ 868.946.300
TOTAL PASIVO		\$ 3.200.052.143
PATRIMONIO		
Capital Suscrito y Pagado		
Capital Autorizado		1.500.000.000
Capital por Suscribir		200.000.000
Total Capital Suscrito y Pagado		\$ 1.300.000.000
Reservas		417.724.371
Utilidades de Ejercicios Anteriores		946.891.542
Utilidad del Presente Ejercicio		4.754.707.116
Superavit por Valorización		
TOTAL PATRIMONIO		\$ 7.319.313.029
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		\$ 10.519.365.172

CARLOS ENRIQUE ROSERO C.
Representante Legal

NELSON ENRIQUE ROSERO E.
Contador Público
T.P. No. 33161-T

ROBERTO LONDOÑO O.
Revisor Fiscal
T.P. No. 15399-T
(ver opinión adjunta)

TRANSVERSAL 88 # 88 A - 88, CENTRO COMERCIAL SIERRA 100 - OFICINA 402, TELÉFONO +5711 822898 - BOGOTÁ D.C.
www.newsat.com.co

NEWSAT S.A.S.
NIT. 830.813.386-3
BALANCE GENERAL
A 31 de diciembre del 2014
(Cifras expresadas en pesos colombianos)

ACTIVOS		
ACTIVO CORRIENTE		
Caja		9.306.000
Bancos Nacionales	Nota 1	1.346.019.557
Bancos Moneda Extranjera	Nota 2	861.277.825
Bancos Cuentas de Ahorros	Nota 1	148.923
Fondos		4.829.009
Inversiones en Acciones	Nota 3	5.006.000
Derechos Fiduciarios	Nota 3	1.023.196.524
Deudores Clientes Nacionales	Nota 4	1.864.791.457
Deudores Clientes Extranjeros	Nota 5	179.062.570
Anticipos y Avances	Nota 6	23.061.142
Anticipo de Impóneta	Nota 6	36.774.000
Subramenes en Liquidaciones		112.465.857
Cuentas por cobrar empleados		75.410
Otros Deudores		18.000.000
Contratos en Ejecución	Nota 8	179.515.790
TOTAL ACTIVO CORRIENTE		\$ 5.686.524.564
ACTIVOS NO CORRIENTES		
Propiedad, Planta y Equipo		
Equipo De Oficina		35.843.799
Equipo De computo y Comunicación		52.313.427
TOTAL PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO		\$ 88.157.226
(-) Depreciación Acumulada		58.143.642
Costo neto Propiedad planta y Equipo		\$ 30.013.584
OTROS ACTIVOS		
Intangibles		
Licencia Software Sap		49.787.460
(-) Amortización Acumulada		10.887.643
Total Intangibles		38.919.817
Gastos pagados por anticipado		9.200.061
TOTAL OTROS ACTIVOS		\$ 48.119.908
VALORIZACIONES		
Valorizaciones Financieras		4.754.707.116
TOTAL ACTIVOS NO CORRIENTE		\$ 4.832.840.608
TOTAL ACTIVOS		\$ 10.519.365.172

CARLOS ENRIQUE ROSERO C.
Representante Legal

NELSON ENRIQUE ROSERO E.
Contador Público
T.P. No. 33161-T

ROBERTO LONDOÑO O.
Revisor Fiscal
T.P. No. 15399-T
(ver opinión adjunta)

TRANSVERSAL 88 # 88 A - 88, CENTRO COMERCIAL SIERRA 100 - OFICINA 402, TELÉFONO +5711 822898 - BOGOTÁ D.C.
www.newsat.com.co

(...)

Fuente de Información: www.secop.gov.co. Proceso Contractual: 024-CEITE-DITEJ-2015.

En consecuencia, por lo anteriormente expuesto, se puede mencionar como información de relevancia, el músculo financiero que tiene la firma Newsat S.A.S., por lo menos para la vigencia **2014**; ya que en el proceso objeto de estudio, no se solicitó dentro de la propuesta ganadora, la información financiera del contratista. Nótese que el Patrimonio Bruto de la firma asciende a **\$7.319.313.029** y activos con **\$5.686.524.564**, con base en la innumerable contratación que ha celebrado la firma contratista con las autoridades del sector defensa, referidas anteriormente.

Así mismo, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, en la estructuración de sus Estudios Previos y posterior contratación; desdibujó lo preceptuado por la Agencia Nacional de Colombia Compra en su Manual para el

46



Manejo de los Incentivos en los Procesos de Contratación¹⁵, que refiere claramente que:

(...) “A. Obligaciones generales. Las Entidades Estatales –salvo las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios –con el **objetivo de promover la industria nacional, deben incluir en sus Procesos de Contratación medidas para la promoción de bienes, servicios o mano de obra nacional.** Esta promoción incluye la incorporación dentro de los Documentos del Proceso de Contratación de un puntaje para (i) la promoción de bienes y servicios nacionales; y, (ii) la promoción de la incorporación de componente nacional en bienes y servicios extranjeros. Un mismo bien o servicio no puede aplicar a los dos puntajes pues un bien no puede ser nacional y extranjero al mismo tiempo”. (Resaltado fuera de texto).

Al crearse un mercado presuntamente monopolístico a través de un único “Distribuidor Exclusivo” en Colombia que provea los bienes y servicios para el sector defensa, podría presuntamente apartar a la industria nacional para participar en igualdad de oportunidades, de manera transparente, competitiva y con el ofrecimiento de la propuesta económica y técnica que sea seleccionada por la Entidad Estatal en favor de la debida administración de recursos públicos. Contando que la firma Newsat S.A.S., según Certificación de Distribuidor Exclusivo, hacen constar que los fabricantes corresponden a las marca Harris y Frequentis, quienes tienen su casa matriz en el extranjero.

Tal aserción lleva a postular una hipótesis que tendría que entrar a comprobarse, y es la de que si dentro del proceso contractual identificado con **SCJ-CD-285-2018**, existió una posible presunta triangulación en los recursos públicos de la contratación estatal, en consecución con el presupuesto y suscripción del **Contrato de Compraventa 1035 de 2018** entre la **Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia**; con una entidad privada **Newsat S.A.S.** y la intervención en estructuración de Estudios Previos, Supervisión y uso de los bienes entregados mediante Contrato de Comodato al Ejército Nacional a través de la **Brigada Décima Tercera.**

**PRESUNTAS IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS, DISCIPLINARIAS,
FISCALES Y/O PENALES**

Para concluir el presente informe, se debe recordar la importancia de la responsabilidad de los servidores públicos que intervienen en la Contratación Estatal dentro de la Gestión Pública; mediante el manejo eficiente de los recursos públicos con el reconocimiento de los **Fines del Estado**¹⁶ que se dedican exclusivamente a

¹⁵ Agencia Nacional Colombia Compra. https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/manual_para_el_manejo_de_los_incentivos_en_los_procesos_de_contratacion.pdf

¹⁶ ARTÍCULO 2° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la



servir a la comunidad y a promover la prosperidad general, siempre garantizando la efectividad de los principios que enmarcan el ordenamiento interno.

Así las cosas, toda Entidad Pública debe amparar el precepto constitucional determinado en el **Artículo 1**¹⁷, que busca el respeto a la “**Dignidad Humana**”¹⁸, y bajo ese contexto, la contratación que celebra la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, debe impulsar todos sus proyectos para suplir las necesidades insatisfechas de la sociedad capitalina, para el caso concreto, justificaba la Entidad Pública, que el presente proceso contractual era necesario adelantarlos para recuperar la autoestima ciudadana y transformarla en un escenario de bienestar para sus habitantes, que se vería reflejado en la confianza ciudadana y en la capacidad de ser mejores y vivir mejor. Por obvias razones, aducen que todos sus estudios previos respaldan la optimización de la seguridad del Distrito Capital.

No obstante, con lo expuesto y relatado en el presente informe, llevado a cabo y elaborado de forma puntual y específicamente, como una parte de la acción de prevención y control a la función pública, se puede observar a partir de la información extraída de la documentación proporcionada por la Entidad Pública SDSCJ, y existente tanto en plataforma Secop, como la documental aportada en visita administrativa, y el los requerimientos hechos a la entidad, que al parecer no se ha cumplido con estos mandatos constitucionales, vitales para todo administrador público.

Bajo esta misma línea de pensamiento, se podría inferir que al parecer los servidores públicos que surten la labor dentro de la Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, son los llamados a tener injerencia directa en la administración de recursos públicos y a la ejecución de su “**Deber Funcional**” de ejercer el cumplimiento de los “**Principios Generales del Derecho, Del Derecho Administrativo**”¹⁹, **De la Función Administrativa**²⁰ y **De los Principios Contractuales rectores del Estatuto General**

Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.” (Resaltado fuera de texto).

¹⁷ Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

¹⁸ CORTE CONSTITUCIONAL. SENTENCIA T-881/02. PRINCIPIO DE DIGNIDAD HUMANA.

¹⁹ CONSEJO DEL ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. CONSEJERO PONENTE: ENRIQUE GIL BOTERO. RADICACIÓN. 05001-23-31-000-1998-00833-01 (25642). (...) “De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los **principio de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.** Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los **principio generales del derecho y los particulares del derecho administrativo**” (Resaltado fuera de texto).

²⁰ SENTENCIA C-949 DE 2001. MAGISTRADA PONENTE: Clara Inés Vargas Hernández



de Contratación Estatal²¹ (Transparencia²², Economía²³, Planeación, Igualdad de Oportunidades²⁴, y Responsabilidad²⁵ y Deber de la Selección Objetiva²⁶

Al parecer con lo observado y analizado en el presente informe, se podría establecer que al parecer existieron presuntas falencias en las etapas pre-contractual y contractual dentro del proceso objeto de análisis, que podrían configurar una supuesta **“Indebida Modalidad en Contratación Estatal”**, hecho que enlaza directamente hacia una presunta **“Celebración de Contratos Sin Requisitos Legales”**²⁷; por cuanto, los servidores públicos tienen la función administrativa de acatar lo preceptuado en la normatividad vigente, que para el caso en concreto, está previamente reglado en el Estatuto General de la Contratación Estatal y demás normas reglamentarias y aplicarlo de manera imperativa y no discrecional.

²¹ Artículo 23 de la Ley 80 de 1993.

²² Artículo 24 de la Ley 80 de 1993.

²³ Artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

²⁴ *Ibid.* (...) “El artículo 29 de la Ley 80 fue derogado por el artículo 32 de la Ley 1160 y la materia fue nuevamente regulada en el artículo 5 *ibídem*. En esta última disposición se establecieron los siguientes criterios generales para la selección del contratista: **(i) la capacidad jurídica, condiciones de experiencia y capacidad financiera y de organización, como requisitos habilitantes para participar en el respectivo proceso de selección; (ii) la favorabilidad de la oferta desde el punto de vista técnico y económico; (iii) el menor precio, en el caso en lo que la entidad contratante planea adquirir bienes y servicios de características uniformes; y (iv) la experiencia específica y la composición del equipo de trabajo, en los procesos dirigidos a la selección de los consultores. Dada la importancia para los fines del Estado del principio de selección objetiva del contratista, la Corte ha avalado la constitucionalidad de la licitación o concurso público como procedimiento de selección del contratista para excelencia dirigido a la selección objetiva; es más...En particular, la Corporación ha resaltado la importancia de dos de los principios que rigen este procedimiento: la Libre Concurrencia y la Igualdad entre proponentes. El primero directamente relacionado con el mandato de igualdad de oportunidades contemplado en el artículo 13 constitucional, con el derecho a la libre competencia reconocido en el artículo 333 *ibídem* y con los principios de la función administrativa, garantiza la posibilidad de que todos aquellos que reúnan los requisitos para celebrar un contrato estatal, ... Desde el punto de vista de la entidad estatal, este principio asegura pluralidad de competidores, lo que a su turno redunda en mejores ofertas en beneficio de la eficiencia” (...) (Resaltado fuera de texto).**

²⁵ Artículo 26 de la Ley 80 de 1993.

²⁶ Artículo 29 de la Ley 80 de 1993 y subrogado por el Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

²⁷ **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACIÓN PENAL. Magistrado Ponente: JORGE LUIS QUINTERO MILANÉS, Proceso No. 24850 de febrero 10 de 2010.** Que menciona: (...) “4. Despejada la anterior inquietud, no está de más recordar que el delito de contrato sin cumplimiento de requisitos legales es una infracción de sujeto activo cualificado y que desde el punto de vista de su estructuración típica, se clasifica dentro de los denominados tipos penales en blanco en la medida en que requiere complementarse con otros ordenamientos jurídicos, esto es, los 10-062 principios constitucionales que rigen 31 la función administrativa, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10-269o 209 de la Carta debe estar “72 al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad...”, además de aquellos que orientan la contratación estatal. Así las cosas, “de conformidad con la definición legal, el delito de contrato sin cumplimiento de requisitos legales se estructura cuando el servidor público con competencia para intervenir en las diferentes fases de la contratación pública tramita un contrato sin el cumplimiento de los requisitos legales esenciales, o lo celebra o liquida sin verificar su cumplimiento, dado que el ámbito de tutela penal del principio de legalidad a que se ha hecho alusión pretende proteger la contratación administrativa en todas sus fases. “Obsérvese al respecto, que al igual que lo hacía el Decreto Ley 100 de 1980 y la posterior normativa que le introdujo modificaciones de tipo punitivo, la norma identifica claramente dos verbos rectores a partir de los cuales se actualiza la conducta prohibida: tramitar y no verificar el cumplimiento de los requisitos legales esenciales” (Sentencia 25.650) (Resaltado fuera de texto).



Situación que enfrentaría a una posible vulneración del **Deber Funcional de Selección Objetiva**²⁸, **Pluralidad de Oferentes**²⁹ y **Libre Concurrencia**³⁰; por cuanto, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, decidió basarse en la justificación suministrada por la Décimo Tercera Brigada, para contratar con un **“Distribuidor Exclusivo”**, mediante Modalidad de **“Contratación Directa”**, apartando los posibles oferentes que hubiesen podido participar dinámicamente en un proceso contractual público.

Situación que enfrentaría, a los servidores públicos que intervinieron en las diferentes etapas del proceso contractual, a una presunta vulneración al **Principio de Transparencia**³¹ en contratación, con presunta incidencia a un **“Favorecimiento a Terceros en la Contratación”**, e **Interés Particular y no General**³² como lo establece la Ley.

Las supuestas irregularidades de **Planeación en el Proceso Contractual**³³, se observan a partir de la falta de un **Estudio de Mercado** acorde a la realidad de las telecomunicaciones y sector defensa³⁴, que al parecer no guardan los parámetros

²⁸ **Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007:** (...) “Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes.” (...) (Resaltado fuera de texto). Según Sentencia: **CSJ-SPENAL-18754-2003** del 31 de diciembre de 1969. Sentencia: **CSJ-SPENAL-26450-2007** del 31 de diciembre de 2007. Sentencia: **CSJ-SPENAL-18816-2005** del 31 de diciembre de 1969.

²⁹ Tratadista Escobar Gil, (...) “la finalidad del **principio de libertad de concurrencia es** doble, en cuanto de una parte **“asegura a los asociados la igualdad de oportunidades promoviendo la participación del mayor número de oferentes”** y, de otra, **“facilita la selección de quien presente la propuesta más favorable en beneficio del interés público”**. Según los doctores Eduardo García de Enterría y Tomás Ramón Fernández (...) **“la libertad de concurrencia es uno de los principios tradicionales de la contratación de los entes públicos, y persigue una doble finalidad: proteger los intereses económicos de la Administración** suscitando en cada caso la máxima competencia posible y garantizar la igualdad de acceso a la contratación con la Administración” (...) (Resaltado fuera de texto).

³⁰ Artículo 333 de la Constitución Política de Colombia.

³¹ Numeral 8° del Artículo 24 de la Ley 80 de 1993, que reza: **“las autoridades no actuarán con desviación o abuso de poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley. Igualmente, les será prohibido eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en el presente estatuto.”** (Resaltado fuera de texto).

³² **SENTENCIA C-713/09. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA.** (...) “CONTRATACION ESTATAL EN ESTADO SOCIAL DE DERECHO-Finalidad/INTERÉS GENERAL-Determina las actuaciones de la administración, sus servidores y contratistas. **El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general**, puesto que el contrato público es uno de aquellos “instrumentos jurídicos de los que con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. **El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa**, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado” (...) (Resaltado fuera de texto)

³³ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCER, SUBSECCIÓN C. SENTENCIA DE 1° DE FEBRERO DE 2012. EXP. 22464. (...) “La ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general, como consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también respecto del patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal. Se trata de exigirle perentoriamente a las **administraciones públicas una real y efectiva racionalización y organización de sus acciones y actividades con el fin de lograr los fines propuestos a través de los negocios estatales**.” (Resaltado fuera de texto).

³⁴ www.colombiacompra.gov.co. COLOMBIA COMPRA EFICIENTE. G-EES-02. GUIA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DEL SECTOR. (...) “analizar el sector, es decir, **el mercado relativo al objeto del Proceso de Contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo**. El resultado del análisis debe plasmarse en los estudios previos del Proceso de Contratación. La importancia de realizar este análisis ha sido recalçada en las



técnicos establecidos por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente, sobre un **Minucioso Análisis del Sector** que respalde el presupuesto oficial del proyecto, adicional a la presunta falta de supervisión para cumplir con la expedición de las respectivas licencias para la importación de bienes y servicios a adquirir, como ya se estudió en el cuerpo del presente informe.

A la luz del Estatuto Anticorrupción –Ley 1474 de 2011, se presentaron presuntas **Falencias en las labores de seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico**, sobre el cumplimiento del contrato, ejercida por el Supervisor³⁵ delegado por la Secretaría y que compartió presuntamente veladamente sus funciones con la Décimo Tercera Brigada del Ejército, como se constató en el informe.

Finalmente, se podría evaluar, por parte del operador disciplinario, si mediante la suscripción del **Contrato de Compraventa 1035 de 2018** se formalizó una presunta **“Triangulación en la Contratación”**, entre la **Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia**; con una entidad privada **Newsat S.A.S.** y el Ejército Nacional a través de La **Décimo Tercera Brigada**.

Colaborando con el desembolso de recursos públicos, a la consolidación de un supuesto **“Mercado Monopolístico en el Sector de Telecomunicaciones y Defensa Nacional”**.

recomendaciones que la Organización de Cooperación y de Desarrollo Económicos (OCDE) le ha formulado al Gobierno Nacional, las cuales constituyen **buenas prácticas en materia de promoción de la competencia en la contratación pública** (...) (Resaltado fuera de texto).

³⁵ **ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL.** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

5. RESULTADOS.

De acuerdo a lo expuesto en el presente informe, se obtienen los siguientes resultados:

1. Se puede observar a partir de la información extraída de la documentación aportada por la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia, a través de los requerimientos hechos por la Personería Delegada para Asuntos de Gobierno y Gestión Pública, y la existente tanto en plataforma Secop, como la documental aportada en visita administrativa, que al parecer, dentro del proceso contractual SJD-CD-285-2018, adelantado por parte de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, no se ha cumplido con los mandatos constitucionales y legales requeridos para adelantar dicho proceso.

2. Al parecer los servidores públicos que adelantan la labor por parte de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, son los llamados a tener injerencia directa en la administración de recursos públicos y a la ejecución de su **“Deber Funcional”** de ejercer el cumplimiento de los **“Principios Generales del Derecho, Del Derecho Administrativo³⁶, De la Función Administrativa³⁷ y De los Principios Contractuales rectores del Estatuto General de Contratación Estatal”³⁸** (**Transparencia³⁹, Economía⁴⁰, Planeación, Igualdad de Oportunidades⁴¹, y Responsabilidad⁴² y Deber de la Selección Objetiva⁴³**

³⁶ CONSEJO DEL ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. CONSEJERO PONENTE: ENRIQUE GIL BOTERO. RADICACIÓN. 05001-23-31-000-1998-00833-01 (25642). (...) “De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los **principio de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.** Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los **principio generales del derecho y los particulares del derecho administrativo**” (Resaltado fuera de texto).

³⁷ SENTENCIA C-949 DE 2001. MAGISTRADA PONENTE: Clara Inés Vargas Hernández

³⁸ Artículo 23 de la Ley 80 de 1993.

³⁹ Artículo 24 de la Ley 80 de 1993.

⁴⁰ Artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

⁴¹ *Ibid.* (...) “El artículo 29 de la Ley 80 fue derogado por el artículo 32 de la Ley 1160 y la materia fue nuevamente regulada en el artículo 5 *ibídem*. En esta última disposición se establecieron los siguientes criterios generales para la selección del contratista: **(i) la capacidad jurídica, condiciones de experiencia y capacidad financiera y de organización, como requisitos habilitantes para participar en el respectivo proceso de selección; (ii) la favorabilidad de la oferta desde el punto de vista técnico y económico; (iii) el menor precio, en el caso en lo que la entidad contratante planea adquirir bienes y servicios de características uniformes; y (iv) la experiencia específica y la composición del equipo de trabajo, en los procesos dirigidos a la selección de los consultores. Dada la importancia para los fines del Estado del principio de selección objetiva del contratista, la Corte ha avalado la constitucionalidad de la licitación o concurso público como procedimiento de selección del contratista para excelencia dirigido a la selección objetiva:** es más...En particular, la Corporación ha resaltado la importancia de dos de los principios que rigen este procedimiento: la **Libre Concurrencia y la Igualdad entre proponentes.** El primero directamente relacionado con el mandato de **igualdad de oportunidades** contemplado en el **artículo 13 constitucional,** con el derecho a la **libre competencia** reconocido en el **artículo 333 *ibídem*** y **con los principios de la función administrativa,** garantiza la posibilidad de que todos aquellos que reúnan los requisitos para celebrar un contrato estatal, ... Desde el punto de vista de la entidad estatal, **este principio asegura pluralidad de competidores,** lo que a su turno **redunda en mejores ofertas en beneficio de la eficiencia**” (...) (Resaltado fuera de texto).

⁴² Artículo 26 de la Ley 80 de 1993.

⁴³ Artículo 29 de la Ley 80 de 1993 y subrogado por el Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.



Al parecer con lo observado y analizado, se podría establecer que presuntamente, existieron alguna falencias en las etapas pre-contractual y contractual dentro del proceso objeto de análisis, que podrían configurar una supuesta “**Indebida Modalidad en Contratación Estatal**”, hecho que enlaza directamente hacia una presunta “**Celebración de Contratos Sin Requisitos Legales**”⁴⁴; por cuanto los servidores públicos tienen la función administrativa de acatar lo preceptuado en la normatividad vigente, que para el caso en concreto, está previamente reglado en el Estatuto General de la Contratación Estatal y demás normas reglamentarias y aplicarlo de manera imperativa y no discrecional.

3. Igualmente, se observan situaciones que enfrentarían a una posible vulneración del **Deber Funcional de Selección Objetiva**⁴⁵, **Pluralidad de Oferentes**⁴⁶ y **Libre Concurrencia**⁴⁷; por cuanto, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, decidió basarse en la justificación suministrada por la Décimo Tercera Brigada, para contratar con un “**Distribuidor Exclusivo**”, mediante Modalidad de “**Contratación Directa**”, apartando los posibles oferentes que hubiesen podido participar dinámicamente en un proceso contractual público.

Lo anterior enfrentaría a los servidores públicos que intervinieron en las diferentes etapas del proceso contractual, a una presunta vulneración al **Principio de**

⁴⁴ **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACIÓN PENAL. Magistrado Ponente: JORGE LUIS QUINTERO MILANÉS, Proceso No. 24850 de febrero 10 de 2010.** Que menciona: (...) “4. Despejada la anterior inquietud, no está de más recordar que el **delito de contrato sin cumplimiento de requisitos legales es una infracción de sujeto activo cualificado y que desde el punto de vista de su estructuración típica, se clasifica dentro de los denominados tipos penales en blanco en la medida en que requiere complementarse con otros ordenamientos jurídicos, esto es, los 10-062 principios constitucionales que rigen 31 la función administrativa,** que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10-269o 209 de la Carta debe estar “72 **al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad**...”, además de aquellos que orientan la contratación estatal. Así las cosas, “de conformidad con la definición legal, **el delito de contrato sin cumplimiento de requisitos legales se estructura cuando el servidor público con competencia para intervenir en las diferentes fases de la contratación pública tramita un contrato sin el cumplimiento de los requisitos legales esenciales, o lo celebra o liquida sin verificar su cumplimiento, dado que el ámbito de tutela penal del principio de legalidad a que se ha hecho alusión pretende proteger la contratación administrativa en todas sus fases.** “Obsérvese al respecto, que al igual que lo hacía el Decreto Ley 100 de 1980 y la posterior normativa que le introdujo modificaciones de tipo punitivo, la norma identifica claramente dos **verbos rectores a partir de los cuales se actualiza la conducta prohibida: tramitar y no verificar el cumplimiento de los requisitos legales esenciales**” (Sentencia 25.650) (Resaltado fuera de texto).

⁴⁵ **Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007:** (...) “Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes.” (...) (Resaltado fuera de texto). Según Sentencia: **CSJ-SPENAL-18754-2003** del 31 de diciembre de 1969. Sentencia: **CSJ-SPENAL-26450-2007** del 31 de diciembre de 2969. Sentencia: **CSJ-SPENAL-18816-2005** del 31 de diciembre de 1969.

⁴⁶ Tratadista Escobar Gil, (...) “la finalidad del **principio de libertad de concurrencia es** doble, en cuanto de una parte **asegura a los asociados la igualdad de oportunidades promoviendo la participación del mayor número de oferentes**” y, de otra, “facilita la selección de quien presente la propuesta más favorable en beneficio del interés público”. Según los doctrinantes Eduardo García de Enterría y Tomás Ramón Fernández (...) “**la libertad de concurrencia es uno de los principios tradicionales de la contratación de los entes públicos, y persigue una doble finalidad: proteger los intereses económicos de la Administración** suscitando en cada caso la máxima competencia posible y garantizar la igualdad de acceso a la contratación con la Administración” (...) (Resaltado fuera de texto).

⁴⁷ Artículo 333 de la Constitución Política de Colombia.



Transparencia⁴⁸, en contratación, con fuerte incidencia a un presunto **“Favorecimiento a Terceros en la Contratación”**, e **Interés Particular y no General⁴⁹** como lo establece la Ley.

4. Las supuestas irregularidades de **Planeación en el Proceso Contractual⁵⁰**, se observan a partir de la falta de un **Estudio de Mercado** acorde a la realidad de las telecomunicaciones y sector defensa⁵¹, que no guardan los parámetros técnicos establecidos por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente, sobre un **Minucioso Análisis del Sector** que respalde el presupuesto oficial del proyecto. Adicional a la falta de supervisión para cumplir con la expedición de las respectivas licencias para la importación de bienes y servicios a adquirir.

5. A la luz del Estatuto Anticorrupción –Ley 1474 de 2011, se presentaron al parecer presuntas **Falencias en las labores de seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico**, sobre el cumplimiento del contrato, ejercida por el Supervisor⁵² Delegado por la Secretaría y que compartió presuntamente veladamente sus funciones con la Décimo Tercera Brigada del Ejército.

⁴⁸ Numeral 8° del Artículo 24 de la Ley 80 de 1993, que reza: “las autoridades **no actuarán con desviación o abuso de poder y ejercerán** sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley. Igualmente, les será prohibido eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en el presente estatuto”. (Resaltado fuera de texto).

⁴⁹ **SENTENCIA C-713/09. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA.** (...) “CONTRATACION ESTATAL EN ESTADO SOCIAL DE DERECHO-Finalidad/INTERÉS GENERAL-Determina las actuaciones de la administración, sus servidores y contratistas. **El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general,** puesto que el contrato público es uno de aquellos “instrumentos jurídicos de los que

con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. **El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislados está llamado a regular el régimen de contratación administrativa,** determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratista, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado” (...). (Resaltado fuera de texto)

⁵⁰ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCER, SUBSECCIÓN C. SENTENCIA DE 1° DE FEBRERO DE 2012. EXP. 22464. (...) “La ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general, como consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también respecto del patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal. Se trata de exigirle perentoriamente a las **administraciones públicas una real y efectiva racionalización y organización de sus acciones y actividades con el fin de lograr los fines propuestos a través de los negocios estatales**”. (Resaltado fuera de texto).

⁵¹ www.colombiacompra.gov.co. COLOMBIA COMPRA EFICIENTE. G-EES-02. GUIA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DEL SECTOR. (...) “analizar el sector, es decir, **el mercado relativo al objeto del Proceso de Contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo.** El resultado del análisis debe plasmarse en los estudios previos del Proceso de Contratación. La importancia de realizar este análisis ha sido recalcada en las recomendaciones que la Organización de Cooperación y de Desarrollo Económicos (OCDE) le ha formulado al Gobierno Nacional, las cuales constituyen **buenas prácticas en materia de promoción de la competencia en la contratación pública**” (...). (Resaltado fuera de texto).

⁵² **ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL.** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados.



6. Al parecer, mediante la suscripción del **Contrato de Compraventa 1035 de 2018** se formalizó una presunta **“Triangulación en la Contratación”**, entre la **Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia**; con una entidad privada **Newsat S.A.S.** y el Ejército Nacional a través de la **Décimo Tercera Brigada**.

Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

6. RECOMENDACIONES

De acuerdo a los resultados, análisis y conclusiones anteriormente relacionados, la Personería Delegada para Asuntos de Gobierno y Gestión Pública, recomienda que los resultados consignados en el correspondiente acápite dentro del presente informe, sean remitidos a la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia, a fin de que se revisen los hallazgos documentados en el presente informe.

7. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

SDSJC: Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Principio de transparencia: La Ley **1150 de 2007**, en su artículo 32 establece lo siguiente:

(...) escogencia del contratista se efectuará siempre a través de licitación o concurso público, salvo en los siguientes casos en los que se podrá contratar directamente:

a) Menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades a las que se aplica la presente ley, expresados en salarios mínimos legales mensuales.

b) Empréstitos

c) Interadministrativos, con excepción del contrato de seguro

d) Para la prestación de servicios profesionales o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas, o para el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas.

e) Arrendamiento o adquisición de inmuebles.

f) Urgencia manifiesta

g) Declaratoria de desierta de la licitación o concurso.

h) Cuando no se presente propuesta alguna o ninguna propuesta se ajuste al pliego de condiciones, o términos de referencia o, en general, cuando falte voluntad de participación.

i) Bienes y servicios que se requieran para la defensa y seguridad nacional.

j) Cuando no exista pluralidad de oferentes.

k) Reglamentado por el Decreto Nacional 2503 de 2005. Productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en las bolsas de productos legalmente constituidas.

l) Los contratos que celebren las entidades estatales para la prestación de servicios de salud. El reglamento interno correspondiente fijará las garantías a cargo de los contratistas. Los pagos correspondientes se podrán hacer mediante encargos fiduciarios.



m) Los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales estatales y de las sociedades de economía mixta, con excepción de los contratos que a título enunciativo identifica el artículo 32 de esta Ley.

Pliegos de condiciones: Documento donde se indicarán los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección; las reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten las declaratorias de desierta de la licitación; se definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato y se definirá el plazo para la liquidación del contrato, cuando a ello hubiere lugar, teniendo en cuenta su objeto, naturaleza y cuantía.



8. ANEXOS

Acta de visita administrativa adelantada a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, el día 18 de marzo de 2019 con el fin de obtener la información completa del proceso contractual SJD-CD-285-2018, llevada a cabo por la Personería Delegada para Asuntos de Gobierno y Gestión Pública.

9. BIBLIOGRAFÍA

Personería de Bogotá D.C. (2018) MANUAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL A LA FUNCIÓN PÚBLICA, documento pdf.

Estatuto General de Contratación Estatal y demás normas reglamentarias.

Guías de Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente.